



CONFERENCIA DE LAS PARTES

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE SU SEGUNDO PERIODO DE
SESIONES, CELEBRADO EN GINEBRA DEL 8 AL 19 DE JULIO DE 1996

Adición

Segunda parte

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

INDICE

	<u>Página</u>
I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	4
<u>Decisión</u>	
1/CP.2 - Fecha y lugar de celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes	4
2/CP.2 - Programa de trabajo del Organismo Subsidiario de Ejecución para 1996-1997	4
3/CP.2 - Actividades de la secretaría relacionadas con el apoyo técnico y financiero a las Partes	5
4/CP.2 - Labor futura del Grupo Especial del Artículo 13	5
5/CP.2 - Relaciones entre el Grupo Especial del Artículo 13 y el Grupo Especial sobre el Mandato de Berlín	6
6/CP.2 - Segundo Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	6

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. <u>Decisión</u> (<u>continuación</u>)	
7/CP.2 - Desarrollo y transferencia de tecnología	8
8/CP.2 - Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	11
9/CP.2 - Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, calendario y procedimiento de examen	11
10/CP.2 - Comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, facilitación y procedimiento de examen	42
11/CP.2 - Orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial	53
12/CP.2 - Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial	55
13/CP.2 - Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: anexo sobre la determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención	59
14/CP.2 - Establecimiento de la secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento	60
15/CP.2 - Acuerdo sobre la sede de la secretaría de la Convención	61
16/CP.2 - Ingresos y ejecución presupuestaria y asignación de recursos para 1997	62
17/CP.2 - Volumen de la documentación	64
II. RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	65
<u>Resolución</u>	
1/CP.2 - Expresión de gratitud al Gobierno de Suiza	65

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
III. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES . . .	65
1. Medidas adoptadas por el Depositario de la Convención . . .	65
2. Uno o más grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico	65
3. Período de sesiones extraordinario de la Asamblea General sobre el Programa 21	65
4. División del trabajo entre el Organo Subsidiario de Ejecución y el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico	66
5. La Declaración Ministerial de Ginebra	66
6. Calendario de reuniones	66
<u>Anexo</u> : Declaración Ministerial de Ginebra	68

I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Decisión 1/CP.2 - Fecha y lugar de celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes ,

Recordando el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985,

Recordando su decisión 1/CP.1 sobre el Mandato de Berlín y su decisión 21/CP.1 sobre las disposiciones para la celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

Habiendo recibido el ofrecimiento del Gobierno del Japón de acoger el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Kyoto y de hacerse cargo de los gastos correspondientes,

1. Acepta con gratitud el generoso ofrecimiento del Gobierno del Japón de acoger el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

2. Decide que el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebre en Kyoto (Japón) del 1º al 12 de diciembre de 1997;

3. Pide al Secretario Ejecutivo que concierte las disposiciones apropiadas con el Gobierno del Japón para que éste acoja a la Conferencia en Kyoto y se haga cargo de los gastos correspondientes.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 2/CP.2 - Programa de trabajo el Organo Subsidiario de Ejecución para 1996-1997

La Conferencia de las Partes ,

Recordando su decisión 6/CP.1 sobre los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención,

1. Toma nota del programa de trabajo para 1996-1997 preparado por el Organo Subsidiario de Ejecución, que figura en el documento FCCC/SBI/1996/11;

2. Pide al Organo Subsidiario de Ejecución que continúe realizando la labor descrita en el programa de trabajo, con asistencia de la secretaría, y que informe de su labor a la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones.

Octava sesión plenaria,
19 de julio de 1996.

Decisión 3/CP.2 - Actividades de la secretaría relacionadas con el apoyo técnico y financiero a las Partes

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el informe sobre la labor de la secretaría respecto de este tema, en especial sobre las actividades de los programas CC:INFO, CC:TRAIN, CC:FORUM y CC:SUPPORT (FCCC/SBI/1996/10),

1. Toma nota del apoyo técnico y financiero prestado por la secretaría a las Partes, en especial a los países en desarrollo, para mejorar su capacidad de cumplir con eficacia los compromisos contraídos en virtud de la Convención;

2. Toma nota de las medidas iniciales adoptadas por la secretaría para ampliar y fortalecer el programa CC:INFO consistentes en prestar asistencia a las Partes que lo soliciten para establecer emplazamientos nacionales en la World Wide Web relacionados con la aplicación de la Convención;

3. Toma nota también de las medidas iniciales adoptadas por la secretaría para ampliar y fortalecer el programa CC:FORUM mediante la promoción, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del diseño y la iniciación de un programa de apoyo a la preparación de las comunicaciones nacionales (CC:SUPPORT);

4. Insta a todas las Partes a que sigan aportando sus contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;

5. Pide a la secretaría que prepare un informe, para que lo examine el Organo Subsidiario de Aplicación en su sexto período de sesiones, sobre la marcha de estas actividades en la esfera de la cooperación técnica y que informe a la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones.

Octava sesión plenaria,
19 de julio de 1996.

Decisión 4/CP.2 - Labor futura del Grupo Especial del Artículo 13

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y su decisión 20/CP.1,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre su primer período de sesiones (FCCC/AG13/1995/2 en que el Grupo llegó a la conclusión de que el examen de un mecanismo consultivo multilateral y su estructura exigiría un tiempo considerable y no podría completarse antes del término del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

1. Decide que la labor del Grupo continúe después del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

2. Pide al Grupo que informe a la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones sobre la marcha de sus trabajos si para entonces no ha completado su labor;

3. Pide además que, si la labor del Grupo se ha completado para el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el Grupo facilite a la Conferencia de las Partes, de conformidad con la decisión 20/CP.1, un informe sobre sus conclusiones.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 5/CP.2 - Relaciones entre el Grupo Especial del Artículo 13 y el Grupo Especial sobre el Mandato de Berlín

La Conferencia de las Partes ,

Recordando el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la labor que realiza el Grupo Especial del Artículo 13,

Recordando asimismo la labor que realiza el Grupo Especial del Mandato Berlín,

Decide que el Grupo Especial del Mandato de Berlín podrá, en cualquier ocasión en que examine el mecanismo consultivo multilateral, pedir el asesoramiento que estime necesario al Grupo Especial del Artículo 13 sobre esta cuestión.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 6/CP.2 - Segundo Informe de Evaluación del Grupo Inter gubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

La Conferencia de las Partes ,

Recordando el mandato del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, enunciado en el artículo 9 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y su decisión 6/CP.1 de

proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (párrafo 2 a) del artículo 9) y, en este contexto, de:

a) Resumir y, de ser necesario, adaptar la información internacional científica, técnica, socioeconómica y de otra índole más reciente que faciliten los organismos competentes, entre otros el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, de manera que atienda las necesidades de la Conferencia de las Partes,

b) Recopilar y sintetizar la información científica, técnica y socioeconómica sobre la situación mundial en materia de cambio climático, facilitada, entre otros, por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, así como sobre los últimos adelantos científicos, en la medida en que ello sea posible; estudiar sus consecuencias para la aplicación de la Convención, y dirigir solicitudes a los órganos científicos y técnicos internacionales competentes,

Recordando también que el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico procedió a un intercambio de opiniones sobre el Segundo Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático durante sus períodos de sesiones segundo y tercero (FCCC/SBSTA/1996/8 y FCCC/SBSTA/1996/13), así como las recomendaciones de este órgano subsidiario,

1. Observa que el Segundo Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático debe ser considerado como un todo;

2. Considera que el Segundo Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático es el estudio más completo y autorizado actualmente disponible de la información científica y técnica sobre el cambio climático mundial,

3. Expresa su reconocimiento al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular a su Presidente y a todos los autores y científicos que elaboraron el Segundo Informe de Evaluación, por la excelente labor realizada al prepararlo;

4. Acoge con satisfacción el compromiso asumido por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de llevar a efecto el programa de trabajo que se le ha solicitado para prestar apoyo al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Grupo Especial del Mandado de Berlín;

5. Exhorta a que prosiga la cooperación entre los órganos de la Convención y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

Octava sesión Plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 7/CP.2 - Desarrollo y transferencia de tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes del capítulo 34 del Programa 21 sobre transferencia de tecnología ecológicamente racional, cooperación y aumento de la capacidad,

Recordando también su decisión 13/CP.1 relativa a la transferencia de tecnología,

De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los párrafos 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 9 y el párrafo 1 del artículo 11,

Habiendo examinado el informe de la secretaría de la Convención sobre la labor realizada respecto de los compromisos relacionados con la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales, así como el inventario y la evaluación de tecnologías y conocimientos especializados ambientalmente racionales y económicamente viables para mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a éste,

Tomando nota del párrafo 46 del documento FCCC/CP/1996/12, en que se indica que la información de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) sobre la transferencia de tecnología "difirió considerablemente por su formato, su alcance y el nivel de concreción y, en consecuencia, no es posible en este momento trazar un cuadro completo de las actividades de transferencia de tecnología",

Expresando preocupación por la lentitud de la aplicación de la decisión 13/CP.1,

1. Reafirma el texto completo de la decisión 13/CP.1 relativa a la transferencia de tecnología;

2. Pide a la secretaría de la Convención:

a) Que mejore aún más sus informes sobre la labor realizada en lo relativo al acceso a una tecnología ecológicamente racional, de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 1 y los incisos a) y b) del párrafo 2 de la decisión 13/CP.1 y con el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, sobre la base de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) que deberán presentarse en abril de 1997, y que proponga nuevas mejoras en la presentación de la información sobre las tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales ya existentes procedentes de las Partes del anexo II de la Convención;

b) Que asigne prioridad a la preparación y terminación de un estudio de las necesidades iniciales de tecnología, así como las necesidades de información tecnológica, de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, con miras a presentar un informe sobre la labor realizada al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su cuarto período de sesiones;

c) Que emprenda medidas, entre ellas la de celebrar consultas con las Partes y con las organizaciones internacionales competentes, para determinar, teniendo en cuenta en particular los trabajos en curso de la Iniciativa sobre Tecnología del Clima, las actuales actividades y necesidades en materia de información tecnológica, con miras a desarrollar las posibilidades de aprovechar los centros y redes de información especializada existentes para crear bases de datos de acceso rápido y directo sobre las tecnologías y los conocimientos especializados ecológicamente racionales y económicamente viables más recientes y a las que puedan acceder fácilmente los países en desarrollo. Con este fin se deberán tomar en consideración las necesidades y los recursos requeridos para mejorar los actuales centros y redes de información tecnológica y el establecimiento de nuevos centros y redes;

d) Que acelere la preparación de informes sobre la tecnología de adaptación y las condiciones de transferencia de la tecnología y los conocimientos especializados pertinentes para mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a éste y que al prepararlos recurra a los especialistas en esas esferas propuestos por las Partes. La correspondiente lista de expertos y su utilización para facilitar la labor de la secretaría de la Convención deberán ser evaluada por el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Organismo Subsidiario de Ejecución, teniendo presente el debate en curso sobre el establecimiento de uno o más grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico;

e) Que organice una mesa redonda sobre la transferencia de tecnología y conocimientos especializados conjuntamente con el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

3. Pide al Organismo Subsidiario de Ejecución que evalúe la transferencia de tecnología que está teniendo lugar entre las Partes incluidas en el anexo II de la Convención y otras Partes, que presente un informe al respecto y que para ello recurra a la lista de expertos mencionada más arriba; le pide asimismo que tenga en cuenta el informe técnico proyectado del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático acerca de los aspectos metodológicos y técnicos de la transferencia de tecnología;

4. Insta :

a) A las Partes del anexo II a que señalen en sus comunicaciones nacionales las medidas adoptadas en materia de transferencia de tecnología para que la secretaría de la Convención pueda recopilar y analizar los informes pertinentes y presentarlos a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones;

b) A las demás Partes a que, de ser posible, incluyan en sus comunicaciones información sobre las medidas adoptadas en materia de transferencia de tecnología para que la secretaría de la Convención pueda recopilar y analizar los documentos mencionados y presentarlos a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones;

c) A las Partes del anexo II a que aceleren sus actividades de transferencia de tecnología en cumplimiento de los compromisos enunciados en el párrafo 5 del artículo 4 y en reconocimiento de lo previsto en el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención;

d) A todas las Partes y en particular las del anexo II a que creen condiciones más propicias para las actividades del sector privado encaminadas a promover la transferencia de tecnología para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos, entre otras cosas mediante la eliminación de obstáculos y la creación de incentivos;

e) A las Partes del anexo I a que contribuyan con conocimientos técnicos y otros conocimientos especializados a la labor de la secretaría de la Convención relacionada con los centros de información tecnológica especializada;

f) En este contexto, a las Partes no incluidas en el anexo I a que cooperen con la secretaría, en la medida de sus posibilidades y sobre la base de sus actuales evaluaciones nacionales, en el estudio de las necesidades y capacidades tecnológicas;

g) A las Partes no incluidas en el anexo I a que comuniquen a la secretaría, a más tardar el 1º de diciembre de 1996, la información inicial sobre las tecnologías y conocimientos especializados necesarios para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos, que la secretaría podría reunir en una lista detallada de necesidades de tecnología de las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta que en sus comunicaciones nacionales iniciales incluirán una relación más detallada de las necesidades tecnológicas; y

5. Decide examinar en su tercer período de sesiones y en cada uno de sus períodos de sesiones subsiguientes la aplicación de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 4 y del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención como punto separado del programa en relación con el tema titulado "Cuestiones relacionadas con los compromisos".

Octava sesión plenaria,
19 de julio de 1996.

Decisión 8/CP.2 - Actividades conjuntas realizadas
en la etapa experimental

La Conferencia de las Partes ,

Reafirmando su decisión 5/CP.1 sobre las actividades conjuntas, en virtud de la cual la Conferencia de las Partes debe examinar los adelantos logrados en la etapa experimental y adoptar las decisiones apropiadas para la continuación de esta etapa,

1. Toma nota del informe sobre las actividades conjuntas (FCCC/CP/1996/14 y Add.1);
2. Decide que continúe la etapa experimental;
3. Invita a las Partes a presentar sus informes guiándose por el marco inicial para la presentación de informes aprobado por el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su segundo período de sesiones (FCCC/SBSTA/1996/8, anexo IV);
4. Pide a la secretaría que preste apoyo a la labor relacionada con las actividades conjuntas conforme a lo acordado por el Organismo Subsidiario de Ejecución y el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 9/CP.2 - Comunicaciones de las Partes incluidas
en el anexo I de la Convención:
directrices, calendario y procedimiento
de examen

La Conferencia de las Partes ,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los artículos 4, 5, 6, el párrafo 2 del artículo 7, el párrafo 2 b) del artículo 9, el párrafo 2 del artículo 10 y los artículos 11 y 12,

Recordando su decisión 2/CP.1 sobre el examen de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, su decisión 3/CP.1 sobre la preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y su decisión 4/CP.1 sobre cuestiones de metodología,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, y las del Organismo Subsidiario de Ejecución,

Reconociendo que la información sobre las emisiones antropógenas y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero debe presentarse de una manera completa, transparente y comparable que impida la contabilidad doble o incompleta,

1. Pide al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que considere en su cuarto período de sesiones toda eventual revisión adicional de las directrices que venga impuesta, entre otras cosas, por las modificaciones de que puedan ser objeto las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;

2. Pide al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine las cuestiones de metodología pertinentes a las comunicaciones nacionales y en particular, en su cuarto período de sesiones, se ocupe de las cuestiones tratadas en el documento FCCC/SBSTA/1996/9/Add.1 y Add.2; y que, si es posible llegar a conclusiones pertinentes sobre esas cuestiones, siga revisando en consecuencia las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales;

3. Decide que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) deben utilizar las directrices revisadas contenidas en el anexo a la presente decisión para preparar su segunda comunicación, teniendo presentes las decisiones adoptadas por el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su cuarto período de sesiones, y, salvo que se modifiquen o sustituyan, para preparar sus comunicaciones siguientes;

4. Pide a las Partes del anexo I que presenten a la secretaría, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 12 de la Convención:

a) Una segunda comunicación nacional 1/ a más tardar el 15 de abril de 1997. Las Partes que han debido presentar su primera comunicación en 1996 deberán presentar en esa fecha una versión actualizada de la comunicación; las Partes con economías en transición en principio deberán presentar su segunda comunicación nacional a más tardar el 15 de abril de 1998;

b) Datos de los inventarios nacionales de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, anualmente y a más tardar el 15 de abril de cada año, con sujeción a los principios enunciados en la decisión 3/CP.1;

5. Decide que a las cuatro Partes que han invocado el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención para pedir que en sus primeras comunicaciones se les permita utilizar años de base distintos de 1990 se les otorgue ese grado de flexibilidad de manera que:

- Bulgaria utilice 1989 como año de base;

1/ Incluidas las comunicaciones de la organización de integración económica regional que figura en el anexo I de la Convención.

- Hungría utilice el promedio de los años 1985 a 1987 como año de base;
- Polonia utilice 1988 como año de base;
- Rumania utilice 1989 como año de base;

6. Pide al Organo Subsidiario de Ejecución que considere toda petición adicional basada en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, que adopte las decisiones correspondientes en su nombre y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes;

7. Pide a las Partes del anexo I con economías en transición que al invocar el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención en el cumplimiento de sus compromisos indiquen expresamente el tipo de flexibilidad que necesitan (por ejemplo, en la selección de un año de base distinto de 1990, la aplicación de las directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales, plazos para la presentación de datos de los inventarios nacionales distintos de los señalados en el párrafo 4 b) supra, etc.) enunciando claramente la clase de consideración especial que desean y explicando debidamente sus circunstancias;

8. Decide que continúe el proceso de examen de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

9. Pide a la secretaría que aplique los procedimientos de examen, comprendidos los exámenes a fondo, definidos en la decisión 2/CP.1 a la segunda comunicación nacional de las Partes del anexo I; los exámenes a fondo deberán completarse antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

10. Pide a la secretaría que prepare la documentación sobre los resultados del examen de la segunda comunicación nacional, comprendidos la recopilación y síntesis y/u otros informes, conforme a los calendarios que adopten los órganos subsidiarios. Una primera recopilación y síntesis de la segunda comunicación nacional de las Partes del anexo I deberá estar disponible para que la Conferencia de las Partes la examine en su tercer período de sesiones.

11. Exhorta a las Partes del anexo I que aún no hayan presentado los datos de los inventarios nacionales de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, solicitados en su decisión 3/CP.1, a que lo hagan a la brevedad posible;

12. Con respecto a la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, concluye:

a) Que las Partes del anexo I están cumpliendo la obligación que les impone el párrafo 2 b) del artículo 4 de presentar información detallada sobre las políticas y medidas nacionales de mitigación del cambio climático;

b) Que las Partes del anexo I están cumpliendo la obligación que les impone el párrafo 3 del artículo 12 al informar sobre sus compromisos en materia de transferencia de tecnología y suministro de recursos financieros;

13. Con respecto a la aplicación de la Convención por las Partes del anexo I, concluye:

a) Que las Partes del anexo I están cumpliendo la obligación que les impone el párrafo 2 del artículo 4 de aplicar políticas nacionales y tomar las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, pero que, según la información disponible, muchas de las Partes del anexo I deberán tomar con urgencia nuevas medidas para hacer que las emisiones de gases de efecto invernadero vuelvan a sus niveles de 1990 para el año 2000;

b) Las dificultades con que actualmente se enfrentan las Partes del anexo I para cumplir el objetivo de hacer volver las emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990 para el año 2000 y los esfuerzos que se realizan para superarlas serán pertinentes para las negociaciones del Grupo Especial del Mandato de Berlín sobre los compromisos para el período posterior al año 2000;

c) Es necesario atender a la inquietud expresada por algunas Partes en el sentido de que las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) no están cumpliendo a cabalidad sus compromisos en materia de transferencia de tecnología y suministro de recursos financieros, teniendo presente que otras Partes han observado que algunas de las Partes del anexo II están haciendo contribuciones por la vía bilateral y que todas las Partes del anexo II contribuyen al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y tomando en consideración que estas Partes deberán mejorar la presentación de información sobre estos compromisos aplicando las directrices revisadas contenidas en el anexo a la presente decisión.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Anexo

Directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones
nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

1. Las directrices para la preparación de comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) tienen tres propósitos principales:

- a) Ayudar a las Partes del anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención;
- b) Facilitar el proceso de examen de las comunicaciones nacionales, incluida la preparación de análisis técnicos y documentos de síntesis útiles, alentando a presentar la información de una manera coherente, transparente y comparable; y

- c) Cerciorarse de que la Conferencia de las Partes cuenta con información suficiente, de conformidad con el párrafo 2 d) del artículo 4, para cumplir su obligación de examinar la aplicación de la Convención y el grado de adecuación de los compromisos enunciados en los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4 de la Convención.

Alcance

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 j) del artículo 4 y en el párrafo 1 b) del artículo 12, la comunicación deberá referirse a todas las medidas adoptadas por una Parte para cumplir las obligaciones que le impone la Convención, comprendidas las relativas a la adaptación, la investigación, la educación y otras medidas, además de las destinadas a limitar las emisiones y aumentar la capacidad de los sumideros. En lo que respecta a las Partes del anexo II, la comunicación deberá referirse a las medidas adoptadas para aplicar los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

3. De conformidad con los artículos 4 y 12, la comunicación deberá tratar de todas las emisiones antropógenas y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Cuestiones intersectoriales

4. Los datos cuantitativos relativos a los inventarios y las proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero deberán presentarse desglosados por gas en unidades de masa (Gg), indicándose las emisiones por las fuentes en forma separada de la absorción por los sumideros, salvo en caso de que sea técnicamente imposible separar la información sobre las fuentes y los sumideros en el sector de los cambios en el uso de la tierra y la silvicultura.

5. Además de comunicar las emisiones en unidades de masa, las Partes podrán optar por utilizar los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) para expresar los valores de sus inventarios y proyecciones en su equivalente en dióxido de carbono, usando la información suministrada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en su Segundo Informe de Evaluación. Toda utilización de los PCA deberá basarse en los efectos de los gases de efecto invernadero durante un período de 100 años. Además, las Partes podrán utilizar también otro horizonte temporal.

6. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 4, deberá ser el año 1990 el año de base para los inventarios a/. En este contexto podrán aplicarse las disposiciones del párrafo 6 del artículo 4 a las Partes del anexo I que se hallan en etapa de transición hacia una economía de

a/ De conformidad con lo decidido por el Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático en su octavo período de sesiones.

mercado, y estas Partes en sus comunicaciones deberán proponer a la Conferencia de las Partes la clase de flexibilidad que desean acogiéndose a dicho artículo.

7. La transparencia de las comunicaciones nacionales es fundamental para el éxito del proceso de comunicación y examen de la información. Esta transparencia es especialmente importante para los inventarios de las emisiones y de la absorción de gases de efecto invernadero y para las proyecciones y evaluaciones de los efectos de las medidas.

8. Cuando las comunicaciones nacionales presenten datos cuantitativos en relación con los inventarios y las proyecciones de los niveles de emisión y absorción de gases de efecto invernadero, el grado de incertidumbre inherente a esos datos y a las hipótesis empleadas deberá expresarse en términos cualitativos y, de ser posible, cuantitativos.

9. Las Partes deberán suministrar a la secretaría información adicional con los antecedentes del caso, si es posible, aunque no necesariamente, en un idioma de trabajo de la secretaría. Esta información deberá incluir documentación sobre los factores de emisión utilizados, datos sobre las actividades y otras hipótesis pertinentes, así como informes técnicos sobre el análisis de las proyecciones.

10. Al informar de las políticas y medidas y las proyecciones, las Partes podrán remitirse a los métodos para evaluar las opciones de mitigación que figuran en el capítulo 27 y los apéndices 1 a 4 del Segundo Informe de Evaluación del IPCC (Climate Change 1995: IPCC Second Assessment Report, Volume III, Scientific-Technical Analyses of Impacts, Adaptations and Mitigation of Climate Change: contribution of Working Group II of the IPCC).

Inventarios

11. El párrafo 1 a) del artículo 12 estipula que las comunicaciones deben incluir un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. Como mínimo, se deberá proporcionar información sobre los siguientes gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), perfluorocarbonos (PFC), hidrofluorocarbonos (HFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆). Las Partes también deberán proporcionar información sobre los gases monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM) que tienen un efecto invernadero indirecto, y se les anima a que suministren datos sobre los óxidos de azufre. A medida que se identifiquen nuevos gases con potenciales de calentamiento atmosférico importantes, deberán incluirse en las comunicaciones. En caso de que existan lagunas en cuanto a los métodos o los datos, la información se deberá presentar de manera transparente.

12. Si las Partes introducen algún ajuste en los datos de inventario, por ejemplo para tener en cuenta variaciones climáticas o la estructura del comercio de la electricidad, deberán reseñar esos ajustes de forma

transparente, indicando claramente el método que han seguido. Deberán proporcionar tanto los datos ajustados como los datos sin ajustar.

13. Las Partes deberán también informar de los inventarios de gases de efecto invernadero correspondientes a los años posteriores a 1990. En la segunda comunicación nacional deberán suministrar datos de cada año (actualizados, si procede) correspondiente al período 1990-1994 y, si disponen de ellos, de 1995. En las comunicaciones nacionales sucesivas deberán proporcionar datos a partir de 1990 y hasta los tres años anteriores al año en que presenten la comunicación y, de ser posible, para los años posteriores.

14. Deberán utilizarse las Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero para la estimación, la notificación y la verificación de los datos de inventario. Estas Directrices ofrecen una metodología supletoria que está a disposición de cualquier país que desee aplicarla. Los países que hayan establecido ya una metodología comparable podrán continuar utilizándola, siempre que incluyan suficiente documentación en apoyo de los datos presentados. En relación con ello, las Partes que utilizan la metodología CORINE-AIRE y otros enfoques "ascendentes" deberán suministrar datos sobre las actividades y factores de emisión desglosados así como precisiones sobre la correspondencia entre las categorías de fuentes del IPCC y las de CORINE-AIRE o de otro enfoque "ascendente" que se utilice. Para la presentación de los datos se deberán utilizar los cuadros y modelos normalizados recomendados en las Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero.

15. En relación con la posibilidad de que las emisiones se cuenten dos veces o que no se cuenten, las Partes deberán suministrar una descripción breve de los criterios aplicados para incluir las materias primas en la categoría de fuente del inventario correspondiente a procesos industriales, en especial en la producción de hierro y acero y de metales no ferrosos y en la industria química y petroquímica. Las Partes también deberán explicar brevemente los criterios seguidos para incluir las emisiones de CO₂ en la categoría de fuente correspondiente a los desechos, indicando en especial si, conforme a la metodología del IPCC, se han excluido las emisiones de CO₂ procedentes de la combustión de desechos orgánicos o de la descomposición aeróbica de productos biógenos y se han incluido las emisiones procedentes de productos basados en combustibles fósiles (plásticos e hidrocarburos).

16. En interés de la transparencia, se deberá proporcionar suficiente información para que se pueda reconstruir el inventario a partir de los datos sobre las actividades nacionales, los factores de emisión y otras hipótesis y evaluar los resultados. Las Partes del anexo I deberán atenerse a las Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero en lo que respecta a la presentación de las metodologías, los datos sobre las actividades, los factores de emisión y otras hipótesis. Los cuadros normalizados no ofrecen el grado de detalle necesario para poder reconstruir un inventario. En relación con ello, deberá entregarse la hoja de trabajo 1.1 del IPCC, u otro documento equivalente, indicando en él las hipótesis que se han utilizado para estimar las emisiones de CO₂ procedentes del consumo de combustibles, con arreglo al método de referencia del IPCC.

17. Al proporcionar información sobre las emisiones originadas en los combustibles del transporte marítimo y aéreo internacional, y de conformidad con las Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, las Partes deberán incluir tales datos en una categoría separada dentro de sus inventarios de emisiones sobre la base del combustible vendido, y no deberán, en lo posible, incluirlos en el total de las emisiones nacionales.

18. Si las Partes desean además presentar los datos de sus inventarios en otra forma, por ejemplo si quieren consignar las emisiones por habitante de gases de efecto invernadero, podrán hacerlo en una sección de su comunicación nacional dedicada a la información básica (circunstancias específicas del país). De ser posible, convendría también incluir alguna información sobre las tendencias históricas (por ejemplo, los niveles de emisión y absorción durante el período 1970-1990) a fin de situar en su contexto la información de inventario.

19. Al suministrar información sobre el secuestro y las emisiones de carbono en el sector de los cambios en el uso de la tierra y la silvicultura, así como en el de las tierras agrícolas, las Partes deberán presentar esta información en las hojas de trabajo de las Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios nacionales o en un tipo de documento equivalente. También, si procede, deberán mencionarse las emisiones de otros gases de efecto invernadero relacionadas con estas actividades. Deberán indicarse las tendencias históricas si se conocen. Aunque las Partes no utilicen la metodología supletoria del IPCC, la comunicación de los resultados deberá ceñirse al modelo de presentación del IPCC.

Políticas y medidas

20. El párrafo 2 del artículo 12 estipula que las Partes del anexo I deben comunicar información sobre las medidas y políticas que hayan adoptado para hacer efectivos sus compromisos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. En las comunicaciones nacionales se describirán todas las políticas y medidas que las Partes hayan aplicado ya o tengan previsto aplicar y que en su opinión contribuyan de manera considerable a sus esfuerzos por reducir las emisiones y mejorar la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero. No es indispensable que esas medidas y políticas tengan como objetivo principal limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.

21. Se invita también a las Partes a presentar información sobre las medidas aplicadas por las autoridades regionales o locales o por el sector privado, siempre que se evite todo doble cómputo. No obstante, quizá sea necesario un cierto grado de agregación si se quiere que esa información resulte más útil. Las comunicaciones podrán referirse también a las políticas y medidas adoptadas en el contexto de iniciativas internacionales o regionales encaminadas a coordinar, según corresponda, los instrumentos económicos y administrativos de conformidad con lo previsto en los incisos e) e i) del párrafo 2 del artículo 4.

22. Debería presentarse el contexto normativo general de las políticas y medidas adoptadas. Por ejemplo, se podrían mencionar otras políticas pertinentes o la fijación de objetivos nacionales en materia de gases de efecto invernadero.

23. La notificación de las políticas y medidas deberá desglosarse por gas y por sector. En lo posible, esa división deberá ajustarse a las categorías enunciadas en las Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero. En lo posible, la descripción y la evaluación de cada política y medida deberán abarcar las reducciones de todos los gases enumerados en el párrafo 11 supra. En principio, la descripción deberá seguir el siguiente modelo, según corresponda b/:

Dióxido de carbono

- Actividades intersectoriales
- Energía e industrias de transformación
- Transporte
- Industria (políticas y medidas relacionadas con la energía)
- Industria (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Sector residencial, comercial e institucional
- Emisiones de fugas de combustible
- Agricultura
- Cambios en el uso de la tierra y silvicultura

Metano

- Gestión de desechos (incluido el tratamiento de las aguas residuales)
- Agricultura (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Emisiones de fugas de combustible
- Industria (políticas y medidas no relacionadas con la energía)

b/ Las Partes deberán incluir sólo los sectores en los que haya políticas o medidas específicas que deban describirse. Los sectores se podrán desagregar todavía más o se podrán añadir otros, según convenga. En relación con cada gas y sector pertinente deberán mencionarse los efectos de las políticas y medidas. Basta con que esas políticas y medidas se describan una sola vez, en el sector en el que su impacto sea más significativo, y que se hagan las referencias del caso.

- Industria (políticas y medidas relacionadas con la energía)
- Cambios en el uso de la tierra y silvicultura

Oxido nitroso

- Industria (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Industria (políticas y medidas relacionadas con la energía)
- Agricultura (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Transporte
- Energía e industrias de transformación
- Cambios en el uso de la tierra y silvicultura

Otros gases de efecto invernadero y sus precursores c/

- Transporte
- Energía e industrias de transformación
- Industria (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Industria (políticas y medidas relacionadas con la energía)
- Sector residencial, y comercial e institucional
- Cambios en el uso de la tierra y silvicultura
- Uso de solventes y otros productos
- Gestión de desechos (incluido el tratamiento de aguas residuales).

24. En pro de la transparencia se deberán proporcionar suficientes detalles acerca de cada política y medida reseñada en el texto de las comunicaciones nacionales para que una tercera parte esté en condiciones de comprender los objetivos de la medida y su grado de aplicación, así como la manera en que se vigilará en el futuro la repercusión de la medida en los gases de efecto invernadero. La descripción de cada política y medida deberá abarcar la siguiente información:

- a) El objetivo u objetivos de la medida respecto del gas o los gases y del sector o los sectores a que esté destinada;

c/ Se podrán desagregar otros gases de efecto invernadero, según corresponda.

- b) El tipo de instrumento de política utilizado para aplicar la medida (por ejemplo, instrumento económico, reglamentación o directriz, acuerdo voluntario, información, educación y capacitación, investigación y desarrollo relacionado con medidas de mitigación);
- c) Qué relación existe entre la determinada política o medida y las demás políticas y medidas descritas;
- d) El estado de aplicación de la política o medida y/o el grado de adhesión a ella, o ambos elementos. (Según corresponda, se deberá hacer referencia a la sección de la comunicación nacional relativa a las circunstancias nacionales en que se reseñe el proceso de adopción de decisiones del país o la organización);
- e) La forma en que se espera que funcione o en que está funcionando una medida;
- f) Vigilancia mediante indicadores intermedios de los adelantos logrados con las políticas y medidas. (Estos pueden guardar relación con los procedimientos legislativos, las actividades relacionadas con las emisiones o los objetivos más generales de las políticas y medidas);
- g) Una estimación cuantitativa de los efectos de mitigación de la política o medida o, si no se dispone de ella, una clasificación de las distintas políticas y medidas con arreglo a su importancia relativa en el proceso de mitigación; y
- h) Información (con indicaciones específicas sobre las metodologías de cálculo) relativa al costo de la política o medida, dentro de lo posible.

Las Partes deberán utilizar el cuadro 1 del apéndice III infra y resumir la información suministrada sobre políticas y medidas completando todas las casillas del cuadro, en la medida de lo posible.

25. Las Partes deberán informar sobre las medidas adoptadas para aplicar los compromisos enunciados en el apartado ii) del párrafo 2 e) del artículo 4 de la Convención, que obliga a las Partes a identificar y revisar periódicamente aquellas políticas y prácticas propias que alienten a la realización de actividades generadoras de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en niveles mayores de los que normalmente se producirían. Las Partes deberán exponer también las razones que justifiquen estas medidas en el contexto de sus circunstancias nacionales.

26. En relación con el párrafo 1 b) del artículo 12, las Partes podrán también describir brevemente en una sección separada de sus comunicaciones nacionales las políticas y medidas que estén examinando pero que todavía no hayan adoptado.

Actividades conjuntas

27. Quizá las Partes deseen suministrar la información resumida pertinente sobre las actividades conjuntas, teniendo presente que con la decisión 5/CP.1 de la Conferencia de las Partes y con la aprobación por el OSACT en su segundo período de sesiones del marco inicial para la presentación de informes sobre las actividades conjuntas se ha establecido un mecanismo separado y distinto para informar sobre estas actividades.

Proyecciones y evaluación de los efectos de las medidas

28. De conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 4, las comunicaciones nacionales deberán incluir una proyección de los niveles futuros de emisión y absorción de gases de efecto invernadero. En la medida de lo posible, esa proyección deberá reflejar los efectos de las políticas y medidas que se estén aplicando o se tenga la intención de aplicar al momento de prepararse la comunicación nacional (esto es, un cuadro hipotético "con aplicación de medidas"). En aras de la transparencia, las Partes deberán suministrar proyecciones de base, indicando en el cuadro 1 qué medidas se incluyen y qué medidas son adicionales a esas proyecciones de base.

29. Como mínimo deberán prepararse proyecciones de la emisión y absorción futura de los siguientes gases de efecto invernadero: CO₂, CH₄, N₂O, PFC, HFC y SF₆. Se alienta a las partes a suministrar proyecciones de los gases de efecto invernadero indirecto CO, NO_x y COVDM, así como de los óxidos de azufre. Cuando existan insuficiencias en materia de metodología o de datos, la información deberá presentarse de manera transparente.

30. La Convención dispone que las Partes proporcionen información sobre las proyecciones de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros (párrafo 2 b) del artículo 4), así como estimaciones específicas de los efectos en esos niveles de las políticas y medidas (párrafo 2 b) del artículo 12). Para el examen de esta información es preciso que se hagan proyecciones por lo menos para un año común de referencia. Teniendo en cuenta el período de tiempo especificado en el párrafo 2 a) del artículo 4, deberán proporcionarse datos correspondientes al año 2000. En vista del objetivo de la Convención y del esfuerzo por modificar las tendencias a largo plazo de las emisiones, las Partes deberán incluir también proyecciones cuantitativas para los años 2005 y 2010, y deberán hacer todo lo posible por suministrar estimaciones para el año 2020, reconociendo que las incertidumbres variarán de un gas a otro y serán mayores en los años más lejanos.

31. Si bien las Partes deberán presentar las proyecciones desglosadas gas por gas, como se señala en el párrafo 4 supra, también deberán presentar los resultados desagregados por sector.

32. Las Partes deberán resumir los datos de proyección de conformidad con las categorías de los cuadros resumidos de las Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, utilizando para ello los cuadros 2 a 7 del apéndice III infra.

33. Se invita a las Partes a incluir por separado las proyecciones de las emisiones de los combustibles del transporte marítimo y aéreo internacional y/o suministrar información que facilite las proyecciones internacionales de las emisiones de estos combustibles.

34. Se alienta también a las Partes a presentar proyecciones a partir de los niveles de emisión de 1990, o de otros años de base en el caso de algunas Partes del anexo I con economías en transición, que sean compatibles con los datos de los inventarios de 1990. Las diferencias deberán explicarse.

35. De conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 12, las comunicaciones nacionales deberán incluir una estimación concreta de los efectos globales que tendrán las políticas y medidas sobre las emisiones y la absorción de los gases de efecto invernadero. En la medida de lo posible, la estimación concreta deberá tener en cuenta todas las políticas y medidas aplicadas o que se prevea aplicar (como se señala en el párrafo 20).

36. Además, siempre que sea posible, las Partes deberán proporcionar estimaciones del efecto que tendrá cada una de las políticas y medidas en las emisiones y la absorción futuras de gases de efecto invernadero. En esta sección se podrían describir también los efectos de la aplicación de la serie de políticas y medidas o los efectos de una combinación de tipos de instrumentos o de sinergias con otras medidas. Las Partes podrán también describir los mecanismos que contribuyen a reducciones y también cómo han efectuado sus estimaciones.

37. En interés de la transparencia, al hacer sus proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero y sus estimaciones de los efectos específicos y globales que tendrán las políticas y medidas en las emisiones y la absorción, las Partes deberán:

- a) utilizar libremente los modelos y/o criterios que les sean más familiares y que, en su opinión, permitan lograr los resultados más exactos;
- b) proporcionar suficiente información cualitativa para que una tercera parte esté en condiciones de comprender los modelos y/o criterios utilizados y las relaciones entre esos modelos y criterios;
- c) exponer brevemente las virtudes y las insuficiencias de los modelos y/o criterios utilizados y señalar las bases de su fiabilidad científica y técnica; y
- d) velar por que los modelos y/o criterios utilizados reflejen toda superposición o sinergia que pueda existir entre las diferentes políticas y medidas.

38. En pro de la transparencia, las comunicaciones nacionales deberán contener información cuantitativa suficiente para que una tercera parte pueda comprender las hipótesis esenciales utilizadas en las proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero y las estimaciones de

los efectos globales de las políticas y medidas en las emisiones y la absorción. Teniendo en cuenta el párrafo 6 supra, se deberán presentar claramente los valores de las variables esenciales correspondientes al año de base y los valores de las hipótesis esenciales correspondientes al año 2000 y a otros años, de preferencia 1995, 2005, 2010 y 2020. En relación también con el año de base y el año 2000, las Partes deberán proporcionar otra información esencial obtenida de los modelos y/o enfoques utilizados. Esta información podría comprender, entre otras cosas, los balances energéticos proyectados. En la medida de lo posible, las Partes deberán resumir las variables e hipótesis esenciales completando el cuadro 8 del apéndice III infra. Además, las Partes podrán orientarse por la lista ilustrativa de posibles hipótesis y productos esenciales que figura en el apéndice I infra.

39. Si en el análisis de las proyecciones las Partes introducen ajustes en las emisiones del año de base, por ejemplo para tener en cuenta variaciones del clima o la estructura del comercio de la electricidad, estos ajustes deberán comunicarse de modo transparente, con indicaciones claras del método seguido. Deberán suministrarse los datos ajustados y sin ajustar.

40. Cuando expongan los aspectos cualitativos de la incertidumbre inherente a los resultados de las proyecciones y las estimaciones concretas de los efectos (véase el párrafo 8 supra), se alienta a las Partes a que presenten las conclusiones de los análisis de sensibilidad que ilustren cómo se alterarían los resultados si se modificaran las hipótesis esenciales.

Evaluación de la vulnerabilidad y medidas de adaptación

41. En la comunicación se deberán exponer brevemente los efectos previstos del cambio climático en el caso de la Parte interesada y se reseñarán las medidas adoptadas para aplicar los párrafos 1 b) y 1 e) del artículo 4 en lo que respecta a la adaptación. Se alienta a las Partes a utilizar las Directrices técnicas del IPCC para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación. Las Partes podrán referirse, entre otras cosas, a planes integrados de gestión de las zonas costeras, recursos hídricos y agricultura. Se alienta también a las Partes a informar de los resultados específicos de investigaciones científicas en materia de evaluación de la vulnerabilidad y adaptación.

Recursos financieros y transferencia de tecnología y conocimientos especializados

42. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 12, las Partes del anexo II suministrarán separadamente información específica sobre las actividades emprendidas en 1994, 1995 y, si disponen de ella, en 1996 para cumplir cada uno de los distintos compromisos que les imponen los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4. Para ello, deberán proceder del modo siguiente:

- a) Indicar qué recursos financieros nuevos y adicionales han proporcionado "para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir

sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12". Deberán indicar claramente cómo han determinado que los recursos son "nuevos y adicionales".

- b) Suministrar, en la medida de lo posible, información específica sobre la prestación de recursos financieros para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos en que incurrieron los países desarrollados al aplicar las medidas estipuladas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.
- c) Suministrar información específica sobre la asistencia prestada para que los países Partes que son países en desarrollo y especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático puedan sufragar los costos de adaptación a esos efectos adversos.
- d) Suministrar información específica sobre las medidas adoptadas para promover, facilitar y financiar, según corresponda, la transferencia a otras Partes, en particular las que son países en desarrollo, de tecnología d/ y conocimientos especializados ambientalmente racionales o el acceso a éstos; y
- e) Informar separadamente, en la medida de lo posible, sobre sus actividades de financiación del acceso de los países en desarrollo a tecnologías "materiales" o "inmateriales" ambientalmente racionales haciendo referencia al cuadro 11 del apéndice III infra.

43. Al informar sobre las actividades relacionadas con la promoción, facilitación y financiación del acceso de tecnologías ambientalmente racionales o su transferencia, las Partes deberán distinguir claramente entre las actividades del sector público y las del sector privado. Teniendo en cuenta la necesidad de ser flexibles al informar sobre las actividades del sector privado, las Partes deberán indicar de qué manera las actividades del sector privado ayudan a cumplir los compromisos de las Partes enunciados en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención.

44. Al comunicar información sobre el suministro de recursos financieros, las Partes del anexo II distinguirán entre las contribuciones financieras a la entidad provisional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero y a instituciones y programas regionales y multilaterales y los recursos financieros suministrados por conductos bilaterales a otras Partes. Estas Partes deberán rellenar los cuadros 9a, 9b, 10a y 10b del apéndice III infra.

d/ La expresión "transferencia de tecnología" en la presente nota abarca prácticas y procedimientos que se consideran tecnologías "inmateriales" como, por ejemplo, la creación de capacidades, las redes de información, la capacitación e investigación, y también tecnologías "materiales" como, por ejemplo, el equipo para controlar, reducir o prevenir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en los sectores de la energía, el transporte, la silvicultura, la agricultura y la industria, mejorar la capacidad de absorción de los sumideros y facilitar la adaptación.

Investigación y observación sistemática

45. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 g) del artículo 4, en el artículo 5 y en el párrafo 1 b) del artículo 12, las Partes del anexo I comunicarán información sobre las medidas que hayan adoptado en favor de la investigación y observación sistemática. Esta comunicación podrá incluir, entre otras cosas, información acerca de:

- la investigación sobre los efectos del cambio climático,
- la preparación de modelos y pronósticos, incluidos los modelos de circulación atmosférica global,
- los estudios de procesos y sistemas climáticos,
- la reunión de datos, vigilancia y observación sistemática, con inclusión de bancos de datos,
- los análisis socioeconómicos, incluido el análisis de los efectos del cambio climático y las posibilidades de intervención, y
- la investigación y desarrollo de tecnología.

46. Las comunicaciones tratarán de los programas nacionales así como de los internacionales (por ejemplo, el Programa Mundial sobre el Clima y el Programa Internacional Geosfera/Biosfera) y el IPCC. Podrían tratar también de las medidas de fomento de la capacidad necesaria en los países en desarrollo.

47. Las comunicaciones se limitarán a informar sobre las medidas adoptadas y no sobre los resultados obtenidos. Por ejemplo, no será necesario incluir en esta sección los resultados de investigaciones o de la aplicación de modelos.

Educación, formación y sensibilización del público

48. De conformidad con el párrafo 1 i) del artículo 4, el artículo 6 y el párrafo 1 b) del artículo 12, las Partes del anexo I comunicarán información sobre las medidas relacionadas con la educación, la formación y sensibilización del público. Se informará de los programas nacionales pertinentes y la participación en actividades internacionales. Por ejemplo, podría indicarse el grado de participación del público en la preparación o en el examen interno de las comunicaciones nacionales.

Trato especial

49. Los párrafos 6 y 10 del artículo 4 de la Convención permiten una cierta flexibilidad o trato especial para algunas de las Partes del anexo I. Si desean que se les otorgue esa flexibilidad, las Partes deberán indicar claramente el trato especial que desean obtener y dar una explicación adecuada de sus circunstancias.

Información básica (circunstancias nacionales)

50. Aunque la Convención no lo indica expresamente, algunas de las Partes desearán tal vez proporcionar otra información relativa a su situación en materia de emisión/absorción de gases de efecto invernadero. De esta manera, los lectores podrán enmarcar en su debido contexto los datos sobre su aplicación de la Convención, se explicarán ciertas tendencias y se contará con datos útiles para el análisis y la agregación de las presentaciones. La información tendería a ser de carácter "cronológico", aunque el período de tiempo adecuado variaría de un país a otro. Esa información podría incluir lo siguiente:

- a) perfil de la población, por ejemplo, tasas de crecimiento, densidad y distribución de la población, con alguna perspectiva cronológica (por ejemplo, 1970-1990);
- b) perfil geográfico;
- c) perfil climático, por ejemplo, datos sobre precipitaciones y días-grado de calentamiento y enfriamiento;
- d) perfil económico, por ejemplo PIB por habitante (expresado en moneda nacional y paridades de poder adquisitivo (PPA)), tasas de crecimiento del PIB, PIB por sectores y por importaciones y exportaciones, subsidios agrícolas, con ciertas indicaciones de carácter cronológico (por ejemplo, 1970-1990), y emisiones de gases de efecto invernadero por PIB;
- e) perfil energético, por ejemplo, precios de la energía, impuestos sobre la energía, subsidios a la energía, impuestos sobre los vehículos, precios de la electricidad, información sobre la estructura del mercado de la electricidad, mercados de gas natural, carbón y petróleo, consumo de energía (por sector, tipo de combustible, por habitante, por unidad de PIB), producción nacional de energía en proporción al consumo nacional de energía, intensidad energética y precios de la energía en 1990 para consumidores comerciales y no comerciales (incluidos los impuestos), con cierta perspectiva cronológica (por ejemplo 1970-1990);
- f) perfil social, por ejemplo, informaciones tales como el tamaño medio de las viviendas, el número de vehículos por habitante y por unidad familiar y transporte de pasajeros y de carga (miles de millones de km/persona), por tipo (avión, ferrocarril, carretera y público/privado);
- g) en relación con los sectores que son grandes emisores de gases de efecto invernadero, una reseña del nivel de gobierno encargado de aplicar las distintas políticas y medidas que repercuten en las emisiones de gases de efecto invernadero; y

- h) información relativa a la aplicación de indicadores de rendimiento en la reducción de los gases de efecto invernadero y la experiencia con estos indicadores. Estos indicadores podrían referirse a los resultados nacionales globalmente o por sectores o subsectores.

51. Se insta a las Partes a que informen de las estimaciones de las emisiones relacionadas con las exportaciones de electricidad como categoría separada. Se insta asimismo a las Partes a que informen sobre la generación nacional de todas las fuentes por combustible, y que comuniquen las estimaciones del promedio de pérdidas por transmisión. Se insta a los países exportadores e importadores a que comuniquen el volumen global anual del comercio de electricidad en kilovatios/hora, y a que indiquen también a quién se envió la electricidad y las cantidades correspondientes (incluidas las pérdidas por transmisión).

Estructura y resumen

52. Cada Parte deberá presentar a la Conferencia de las Partes un documento único que contenga el conjunto mínimo de información señalado en estas directrices. Toda información adicional o de apoyo podrá presentarse en el documento principal o en otros documentos, como anexos técnicos.

53. Una comunicación deberá contener también un resumen que presente la información y los datos esenciales de todo el documento. Los resúmenes se traducirán y distribuirán ampliamente. Dados los límites que impone la traducción, sería útil prever que el resumen no tenga más que 10 páginas.

54. Se alienta a las Partes a organizar la información comunicada con arreglo al esquema indicativo que figura en el apéndice II.

Idiomas

55. Las comunicaciones nacionales podrán presentarse en uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas. Esta práctica no iría en perjuicio de una ulterior decisión sobre los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención. Se insta también a las Partes del anexo I a que, en la medida de lo posible y cuando sea pertinente, presenten una traducción al inglés de sus comunicaciones.

Extensión

56. La extensión de una comunicación será decidida por la Parte que la presenta. Deberá hacerse todo lo posible para evitar comunicaciones demasiado extensas a fin de reducir el volumen de la documentación y facilitar el proceso de examen. Se alienta a las Partes a suministrar versiones electrónicas de las comunicaciones que sean compatibles con las necesidades de la secretaría.

Apéndice I

Lista ilustrativa de las hipótesis esenciales que pueden requerirse para proyectar las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero o para estimar los efectos específicos de las políticas y medidas y su costo

- Nivel del PIB (moneda nacional) y tasa de crecimiento anual (coherente con las proyecciones económicas de la Parte)
- Hipótesis sobre los tipos de cambio de la moneda del país con el dólar de los Estados Unidos
- Nivel demográfico (en millones) y tasa de crecimiento anual compuesta
- Tipos de interés y tipos de redescuento, cuando se conozcan
- Tasa anual de mejoramiento autónomo de la eficiencia energética, total y por sectores
- Patrimonio inmobiliario, incluida la renovación de la propiedad (número de viviendas)
- Locales comerciales, incluida la renovación de la propiedad (en miles de km²)
- Kilometraje de los vehículos, por tipo de vehículo (en miles)
- Contexto normativo (descripción de las medidas significativas encaminadas a reducir las emisiones o mejorar la absorción, que se han incorporado en las proyecciones, con indicación de la forma en que se incorporaron)
- Tasa de penetración y niveles absolutos de uso de nuevas tecnologías de aplicación

Lista ilustrativa de otros productos esenciales que pueden obtenerse de las proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero o la estimación de los efectos específicos de las políticas y medidas

- Producción de energía primaria, por tipo de combustible (petajulios)
- Demanda de energía primaria, por tipo de combustible, así como la electricidad (petajulios)
- Demanda de energía, por sector (petajulios)
- Consumo final de energía, por aplicación (petajulios)
- Cabezas de ganado (en miles, por especies)

- Cultivo de arroz (superficie cultivada, en hectáreas)
- Uso de abono nitrogenado y estiércol (en toneladas de nitrógeno)
- Superficie de tala de bosques (en miles de hectáreas)
- Desechos vertidos (en toneladas)
- Demanda bioquímica de oxígeno de aguas residuales (en kg)
- Importaciones/exportaciones de energía (petajulios)
- Energía primaria por unidad de producción de los sectores industrial y comercial
- Consumo de energía por m² de los sectores residencial y comercial
- Energía primaria para el transporte (por tonelada-km o pasajero-km)
- Electricidad y calor producidos por unidad de combustible consumido por las centrales térmicas.

Apéndice II

Esquema indicativo para la presentación de información
en las comunicaciones

1. Resumen
2. Introducción
3. Circunstancias nacionales
4. Inventarios de emisiones y absorciones antropógenas de gases de efecto invernadero
5. Políticas y medidas
6. Proyecciones y efectos de las políticas y medidas
7. Efectos esperados del cambio climático y evaluación de la vulnerabilidad
8. Medidas de adaptación
9. Asistencia financiera y transferencia de tecnología
10. Investigación y observación sistemática
11. Educación, capacitación y sensibilización del público

Apéndice III

Cuadro 1

Resumen de políticas y medidas: CO₂

Nombre de la política/medida*	Tipo de instrumento	Objetivo y/o método para conseguir la reducción (incluida una descripción del desarrollo de sus efectos)	Sector	Situación de la aplicación (prevista/aplicada; leyes aprobadas o no; situación de la financiación)	Estimación del efecto de mitigación				Vigilancia: indicador intermedio de los progresos realizados
					2	2	2	2	
					0	0	0	0	
					0	0	1	2	
					0	5	0	0	
1.									
2. etc.									

* Las Partes deben emplear un asterisco (*) para indicar que no se ha incluido una medida en la proyección de referencia.

Deben prepararse cuadros semejantes para CH₄, N₂O, NO_x, CO₂, CO, PFC, SF₆ y HFC, observando que si las Partes no facilitan proyecciones para NO_x, CO₂ y CO, no necesitan completar las columnas sobre "Estimación del efecto de mitigación" en los cuadros relativos a estos gases.

Cuadro 2

Resumen de las proyecciones de las emisiones antropógenas de CO₂

(En gigagramos)

	1990	1995	2000	2005	2010	2020
Quema de combustible: energía e industrias de transformación						
Quema de combustible: industria						
Quema de combustible: transporte						
Quema de combustible: otros						
Total						

Cuadro 3

Resumen de las proyecciones de la absorción de CO₂ por sumideros y depósitos

(En gigagramos)

	1990	1995	2000	2005	2010	2020
Agricultura						
Cambios en el uso de la tierra y silvicultura						
Otros						
Absorción total						

Cuadro 4Resumen de las proyecciones de emisiones antropógenas de CH₄

(En gigagramos)

	1990	1995	2000	2005	2010	2020
Quema de combustible						
Emisiones de fugas de combustible						
Procesos industriales						
Fermentación entérica						
Desechos animales						
Cultivo de arroz						
Desechos						
Otros						
Total						

Cuadro 5Resumen de las proyecciones de emisiones antropógenas de N₂O

(En gigagramos)

	1990	1995	2000	2005	2010	2020
Transporte						
Otras fuentes de energía						
Procesos industriales						
Agricultura						
Desechos						
Otros						
Total						

Cuadro 6

Resumen de las proyecciones de emisiones antropógenas
de otros gases de efecto invernadero

(En gigagramos)

	1990	1995	2000	2005	2010	2020
SF ₆						
HFC						
PFC						
Otros (indíquense)						

Cuadro 7

Resumen de las proyecciones de emisiones antropógenas
de precursores y SO_x

(En gigagramos)

	1990	1995	2000	2005	2010	2020
CO						
NO _x						
COVDM						
SO _x						

Cuadro 8Resumen de variables e hipótesis esenciales en el análisis
de las proyecciones

	1990	1995	2000	2005	2010	2020
Precios mundiales del carbón (dólares de los EE.UU./tonelada)						
Precios mundiales del petróleo (dólares de los EE.UU./barriles británicos)						
Precios nacionales de la energía (por tipos de combustible y precios de la electricidad) en los diferentes sectores pertinentes (por ejemplo residencial, comercial e institucional; industria; transporte)						
PIB (moneda nacional)						
Población (millones)						
Eficiencia de los vehículos nuevos (por tipo de vehículo) (litros/100 km)						
Promedio de kilómetros recorridos por vehículo						
Demanda de energía primaria (petajulios)						
Indice de la producción manufacturera (1990=100)						
Indice de la producción industrial (1990=100)						
Otros						

Cuadro 9a

Contribuciones financieras a la entidad o las entidades encargadas
del funcionamiento del mecanismo financiero, instituciones
y programas regionales y multilaterales

	Contribuciones (millones de dólares de los EE.UU.)		
	1994	1995	1996*
Fondo para el Medio Ambiente Mundial			
Instituciones multilaterales			
1. Banco Mundial			
2. Corporación Financiera Internacional			
3. Banco Africano de Desarrollo			
4. Banco Asiático de Desarrollo			
5. Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento			
6. Banco Interamericano de Desarrollo			
7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo			
8. Otras			
a)			
b)			
c)			
Programas científicos multilaterales			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
Programas multilaterales de tecnología			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
Programas multilaterales de capacitación			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

* Si se dispone de datos.

Cuadro 9b

Contribuciones financieras nuevas y adicionales a la
entidad o las entidades encargadas del funcionamiento
del mecanismo financiero, instituciones y
programas regionales y multilaterales

	Contribuciones (millones de dólares de los EE.UU.)		
	1994	1995	1996*
Fondo para el Medio Ambiente Mundial			
Instituciones multilaterales			
1. Banco Mundial			
2. Corporación Financiera Internacional			
3. Banco Africano de Desarrollo			
4. Banco Asiático de Desarrollo			
5. Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento			
6. Banco Interamericano de Desarrollo			
7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo			
8. Otras			
a)			
b)			
c)			
Programas científicos multilaterales			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
Programas multilaterales de tecnología			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
Programas multilaterales de capacitación			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

* Si se dispone de datos.

Cuadro 10a

Contribuciones financieras bilaterales relacionadas
 con la aplicación de la Convención en 1994

(En millones de dólares de los EE.UU)

País receptor	Mitigación						Adaptación	Otros*
	Energía	Transporte	Bosques	Agricultura	Gestión de desechos	Industria		
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								
7.								
8.								
9.								
10.								
11.								
12.								
13.								
14.								
15.								
16.								
17.								
18.								
19.								
20.								

* Para los inventarios de gases de efecto invernadero, con arreglo al párrafo 1 a) del artículo 4.

Deberán prepararse cuadros semejantes para 1995 y, si se dispone de datos, para 1996.

Cuadro 10b

Contribuciones financieras bilaterales nuevas y adicionales
 relacionadas con la aplicación de la Convención en 1994

(En millones de dólares de los EE.UU)

País receptor	Mitigación						Adaptación	Otros*
	Energía	Transporte	Bosques	Agricultura	Gestión de desechos	Industria		
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								
7.								
8.								
9.								
10.								
11.								
12.								
13.								
14.								
15.								
16.								
17.								
18.								
19.								
20.								

* Para los inventarios de gases de efecto invernadero, con arreglo al párrafo 1 a) del artículo 4.

Deberán prepararse cuadros semejantes para 1995 y, si se dispone de datos, para 1996.

Cuadro 11

Proyectos o programas que promueven, facilitan y/o financian la transferencia de tecnologías "materiales" o "inmateriales" o el acceso a ellas

Título del proyecto/programa:			
Objeto:			
País receptor	Sector	Financiación total	Años de funcionamiento
Descripción:			
Ministerio o empresa, persona a contactar, dirección y número de teléfono:			
Efectos en las emisiones/sumideros de gases de efecto invernadero (optativo):			

Este cuadro deberá utilizarse también para proporcionar una descripción detallada de proyectos o programas del sector privado que promueven, facilitan y/o financian la transferencia de tecnologías "materiales" o "inmateriales" o el acceso a ellas en 1994, 1995 o, si se dispone de datos, en 1996, como se describe en el párrafo 42 e) del anexo precedente

Decisión 10/CP.2 - Comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, facilitación y procedimiento de examen

La Conferencia de las Partes,

Recordando los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también su decisión 8/CP.1 sobre las primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y su decisión 4/CP.1 sobre cuestiones de metodología,

Observando que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, cada una de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención presentará su comunicación inicial dentro del plazo de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4, y que las Partes que pertenezcan al grupo de los países menos adelantados podrán presentar la comunicación inicial a su discreción,

Reconociendo que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4, la medida en que las Partes que son países en desarrollo llevarán a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo,

Habiendo considerado que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12, a partir de su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes tomará disposiciones para facilitar la asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo a este artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4 y que esa asistencia podrá ser proporcionada por otras Partes, por organizaciones internacionales competentes y por la secretaría, según proceda,

1. Pide que la secretaría de la Convención :

a) De conformidad con el párrafo 2 c) del artículo 8, preste asistencia a las Partes, en particular a las que son países en desarrollo, para la preparación de sus comunicaciones iniciales mediante la organización de reuniones técnicas en el ámbito nacional; habilite un foro para el intercambio de experiencia en el cálculo de los factores de emisión y la reunión de datos sobre las actividades para la estimación del inventario, así como, cuando se solicite, para la inclusión de otros elementos de información en la comunicación inicial y presente un informe al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en cada uno de sus períodos de sesiones; y

b) Facilite al Organo Subsidiario de Ejecución en cada uno de sus períodos de sesiones detalles de la ayuda financiera suministrada a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención por la entidad encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero para la preparación de sus comunicaciones iniciales, incluidos los proyectos propuestos por cada Parte, la decisión de entrega de la financiación y la fecha y la cuantía de los fondos suministrados a la Parte respectiva;

2. Decide:

a) Que las Partes no incluidas en el anexo I utilicen las directrices contenidas en el anexo a la presente decisión cuando preparen las comunicaciones iniciales que deberán presentar de conformidad con la Convención;

b) Que la Conferencia de las Partes tenga en cuenta, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, así como con lo dispuesto en el artículo 3 y en los párrafos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4, las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I al considerar las cuestiones relacionadas con sus comunicaciones iniciales; y

c) Que las Partes no incluidas en el anexo I que deseen someter voluntariamente información suplementaria puedan utilizar elementos de las directrices aprobadas para las Partes incluidas en el anexo I de la Convención cuando procedan a preparar sus comunicaciones iniciales.

Octava sesión plenaria,
19 de julio de 1996.

Anexo

Directrices para la preparación de las comunicaciones
iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I
de la Convención

1. Las directrices para la preparación de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención tendrán los cinco objetivos principales siguientes, teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo 7 del artículo 4:

- a) ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 12;
- b) alentar la presentación de información según unas modalidades que, en lo posible, sean coherentes, transparentes y comparables, así como flexibles, y tener en cuenta las situaciones y las necesidades de apoyo específicas de cada país para mejorar la cobertura y la fiabilidad de los datos sobre las actividades, los factores de emisión y las estimaciones;

- c) servir de orientación a la entidad encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero para la provisión oportuna de la ayuda financiera que necesiten las Partes que son países en desarrollo para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que les supondrá el cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo 12, como se menciona en la decisión 11/CP.2;
- d) facilitar el proceso de preparación, recopilación y examen de las comunicaciones, incluida la preparación de los documentos de recopilación y de síntesis; y
- e) velar por que la Conferencia de las Partes disponga de información suficiente para desempeñar su tarea de evaluar los efectos agregados globales de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las últimas evaluaciones científicas acerca del cambio climático, así como de evaluar la aplicación de la Convención.

Alcance

2. De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 12, la comunicación contendrá:

- a) un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, en la medida de lo posible, utilizando las metodologías comparables que promueva y apruebe la Conferencia de las Partes;
- b) una descripción general de las medidas que haya adoptado o prevea adoptar la Parte para aplicar la Convención; y
- c) cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apto para ser incorporado en su comunicación, con inclusión, si fuere factible, de los datos de utilidad para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

Circunstancias nacionales

3. Al presentar la información, las Partes no incluidas en el anexo I deberán especificar las prioridades de desarrollo nacionales y regionales, los objetivos y las circunstancias que les servirán de base para hacer frente al cambio climático y sus efectos adversos. La descripción de estas circunstancias podrá abarcar una información muy diversa. Además de la información que convendría presentar en un cuadro (véase el cuadro I infra), las Partes podrán presentar información económica, geográfica y climática básica, así como cualesquiera otros factores relacionados con el cambio climático tales como, por ejemplo, las características de su economía que pueden repercutir en la capacidad para hacer frente al cambio climático.

4. Las Partes podrán proporcionar una descripción sucinta de las disposiciones institucionales para la preparación del inventario con carácter regular, o una lista de las deficiencias observadas en este terreno.

5. Las Partes podrán también presentar información sobre las necesidades y preocupaciones específicas suscitadas por los efectos adversos del cambio climático o el impacto de la aplicación de medidas de respuesta, en especial:

- a) los países insulares pequeños;
- b) los países con zonas costeras bajas;
- c) los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;
- d) los países con zonas propensas a los desastres naturales;
- e) los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;
- f) los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;
- g) los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;
- h) los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de intensidad energética, o de su consumo;
- i) los países sin litoral y los países de tránsito; y
- j) otras consideraciones especiales previstas en el párrafo 9 (países menos adelantados) y el párrafo 10 (dependencia de los combustibles fósiles) del artículo 4, según corresponda.

6. Cuando presenten la información, y siempre que ello sea aplicable, las Partes deberán proporcionar indicadores numéricos. Por ejemplo, podrían informar sobre el porcentaje afectado de la superficie dedicada a tierras de cultivo, la población, el producto interno bruto (PIB), etc.

Inventario

7. Es evidente la necesidad de recursos financieros suficientes y adicionales, apoyo técnico y transferencia de tecnología para complementar los esfuerzos de fomento de la capacidad para preparar los inventarios nacionales.

8. Para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Convención, las Partes no incluidas en el anexo I deberán utilizar, cuando proceda y en la medida de lo posible, las Directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las Directrices técnicas para

evaluar los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación o las metodologías supletorias simplificadas adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

9. Deberá proporcionarse información sobre los gases de efecto invernadero siguientes: dióxido de carbono (CO_2), metano (CH_4) y óxido nitroso (N_2O), siempre que lo permita la capacidad de las Partes. Además, se alienta a las Partes a que, según proceda, incluyan en sus inventarios nacionales los compuestos totalmente fluorados. Podrán añadirse, a discreción de las Partes, otros gases de efecto invernadero incluidos en la metodología del IPCC. De las emisiones procedentes de los combustibles del transporte aéreo y marítimo se informará separadamente de las emisiones nacionales.

10. Las Partes deberán tratar de presentar los mejores datos de que dispongan en un cuadro (véase más adelante el cuadro II), siempre y cuando su capacidad se lo permita, e intentar determinar cuáles son los ámbitos en los que habría que fomentar la capacidad nacional a fin de que puedan presentarse datos mejores en las comunicaciones futuras. También podrán proporcionar información suplementaria consistente, por ejemplo, en expresar los resultados en términos de los indicadores socioeconómicos o los indicadores geográficos que cada país juzgue pertinentes.

11. Tal como ha reconocido el IPCC en su Segundo Informe de Evaluación, las emisiones antropógenas netas derivadas de actividades distintas de la quema de combustibles fósiles siguen suscitando una gran incertidumbre. Esas actividades incluyen, entre otras, las emisiones de metano generadas por los sectores de la agricultura y los desechos, la extracción de carbón o la quema de biomasa; las emisiones de dióxido de carbono originadas en los cambios de uso de la tierra y la silvicultura; y las emisiones de óxido nitroso procedentes de todos los sectores. Como las emisiones resultantes de estas actividades dependen de las circunstancias locales y representan una gran proporción de las emisiones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, estas Partes deberán empeñarse en obtener, mediante observaciones de campo, datos que permitan reducir la incertidumbre que rodea el inventario de esas emisiones, teniendo en cuenta la ulterior evolución de la metodología del IPCC.

12. También se reconoce que tal mejora de la calidad de los datos relativos a las emisiones, aparte de mejorar la transparencia y comparabilidad de los inventarios nacionales de las emisiones, también ayuda a conocer mejor la relación existente entre las emisiones mundiales y la consiguiente concentración atmosférica de gases de efecto invernadero y, con ello, facilita considerablemente la tarea de determinar hasta dónde habrá que limitar o reducir las emisiones para conseguir un determinado nivel de concentración de gases de efecto invernadero, que es el objetivo último de la Convención.

13. En consecuencia, se anima a las Partes no incluidas en el anexo I a que elaboren programas nacionales, y cuando proceda regionales, que sean rentables para mejorar la calidad de los factores de emisión locales y la reunión de los datos adecuados, y a que soliciten ayuda financiera y técnica

a la entidad encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención cuando pidan apoyo para la preparación de sus comunicaciones iniciales.

14. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar en su inventario los mejores datos de que dispongan. Con este fin, deberán proporcionar los datos correspondientes al año 1994. De no poder hacerlo, las Partes no incluidas en el anexo I podrán proporcionar los datos correspondientes al año 1990.

Descripción general de las medidas

15. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, cada una de las Partes no incluidas en el anexo I deberá presentar una descripción general de las medidas adoptadas o que prevea adoptar para aplicar la Convención. Teniendo en cuenta el texto introductorio del párrafo 1 del artículo 4, en la comunicación inicial se deberá procurar reseñar, según corresponda:

- a) los programas relacionados con el desarrollo sostenible, la investigación y la observación sistemática, la educación y la sensibilización del público, la formación, E.C.;
- b) las opciones de política para establecer sistemas de vigilancia apropiados de los efectos del cambio climático en los ecosistemas terrestres y marinos y estrategias de respuesta adecuadas;
- c) los marcos normativos para aplicar medidas de adaptación y estrategias de respuesta en el contexto de la ordenación de las zonas costeras, la preparación para desastres, la agricultura, la pesca y la silvicultura, a fin de incorporar en la planificación nacional información acerca de los efectos del cambio climático, según corresponda;
- d) en el contexto de la preparación de las comunicaciones nacionales, las medidas de fomento de una capacidad nacional, regional o subregional, según corresponda, para integrar las cuestiones del cambio climático en la planificación a mediano y a largo plazo;
- e) los programas que prevean medidas que a juicio de las Partes pueden ayudar a hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos, incluida la disminución del ritmo de crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la capacidad de absorción de los sumideros.

Otra información

16. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 12, la Conferencia de las Partes deberá utilizar la información de las comunicaciones iniciales para disponer que se preste ayuda financiera y técnica a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, para reunir y comunicar la información

prevista en el artículo 12, así como para determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta previstas en el artículo 4.

17. Las Partes que son países en desarrollo podrán, conforme a lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 12, proponer voluntariamente proyectos para su financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos, e incluyendo, de ser posible, una estimación de todos los costos adicionales de la reducción de las emisiones y del incremento de la absorción de gases de efecto invernadero, así como una estimación de los beneficios consiguientes.

18. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proporcionar cualquier otra información que juzguen útil para la realización del objetivo de la Convención, en particular, cuando sea factible, datos de utilidad para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales, las limitaciones y los obstáculos, etc.

Necesidades y limitaciones financieras y tecnológicas

19. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán describir las necesidades y limitaciones financieras y tecnológicas relacionadas con la comunicación de información. En particular, ateniéndose a las recomendaciones de la Conferencia de las Partes, por conducto de sus órganos subsidiarios, la descripción podrá comprender las necesidades y limitaciones relacionadas con el proceso continuo de mejora de las comunicaciones nacionales, incluida la reducción del margen de incertidumbre de las variables relativas a las emisiones y a la absorción mediante el fomento de la adecuada capacidad institucional y técnica.

20. En función de las prioridades de cada país, las Partes no incluidas en el anexo I podrán incluir una descripción de las necesidades financieras y tecnológicas relacionadas con las actividades y medidas previstas en la Convención.

21. Se podrá incluir en la comunicación información acerca de las necesidades tecnológicas nacionales relacionadas con las medidas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático.

22. Podrá agregarse en la comunicación información sobre las necesidades financieras y tecnológicas relacionadas con la evaluación de la vulnerabilidad nacional, regional o subregional al cambio climático. Se podrá incluir, según corresponda, información acerca de los sistemas de reunión de datos para medir los efectos del cambio climático en países o regiones particularmente vulnerables o para reforzar esos sistemas; también podrá incluirse un programa de actividades de investigación y desarrollo a corto plazo para estudiar la sensibilidad al cambio climático.

23. Es necesario tomar plenamente en consideración las circunstancias y la vulnerabilidad de las Partes que son países en desarrollo, teniendo presente que el cumplimiento efectivo de las obligaciones que impone la Convención a

los países en desarrollo dependerá del cumplimiento efectivo por los países desarrollados de las obligaciones que les impone la Convención en relación con los recursos financieros y la transferencia de tecnología.

Plazo para la presentación de la comunicación inicial

24. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 12, el plazo para la presentación de la comunicación inicial por cada una de las Partes no incluidas en el anexo I será de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4.

Estructura y resumen

25. La información que se proporcione con arreglo a las presentes directrices deberá ser comunicada por las Partes a la Conferencia de las Partes en un documento único. Estas podrán proporcionar información adicional o complementaria en otros documentos, por ejemplo en un anexo técnico.

26. La comunicación inicial deberá contener un resumen en que se expondrán la información y los datos principales que figuren en el documento. El resumen será traducido y tendrá amplia difusión. Sería útil que el resumen no tuviera más de 10 páginas.

Idioma

27. Las comunicaciones podrán presentarse en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Además se anima a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en lo posible y cuando ello sea procedente, entreguen una traducción al inglés de su comunicación.

Cuadro ICircunstancias nacionales

Criterios	1994
Población	
Superficies correspondientes (en km ²)	
PIB (en dólares de los EE.UU. de 1994)	
PIB por habitante (en dólares de los EE.UU. de 1994)	
Parte estimada que corresponde al sector informal en el PIB (en porcentaje)	
Parte de la industria en el PIB (en porcentaje)	
Parte de los servicios en el PIB (en porcentaje)	
Parte de la agricultura en el PIB (en porcentaje)	
Superficie destinada a la agricultura (en km ²)	
Población urbana en porcentaje de la población total	
Cabaña nacional (con el desglose oportuno)	
Superficie forestal (en km ² , con la definición oportuna)	
Número de habitantes en situación de pobreza absoluta	
Esperanza de vida al nacer (en años)	
Tasa de alfabetización	

Nota: Las Partes podrán también consignar, si les es posible, el índice de variación de los indicadores anteriores; los datos comunicados en este cuadro deberán presentarse con el mayor desglose posible e incluir información sobre de los distintos sectores.

Cuadro II

Inventarios nacionales iniciales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal

Fuentes de gases de efecto invernadero y categorías de sumideros	CO ₂	CH ₄	N ₂ O
Emisión nacional (neta) total (en gigagramos por año)	X	X	X
1. Todas las fuentes de energía	X	X	X
Quema de combustible			
Energía e industrias de transformación	X		X
Industria	X		
Transporte	X		
Sector comercial e institucional	X		
Sector residencial	X		
Otros sectores (especifíquense cuáles)	X	X	
Quema de biomasa para obtener energía		X	
Emisiones de fuga de combustibles			
Sistemas de petróleo y gas natural		X	
Extracción de carbón		X	
2. Procesos industriales	X		X
3. Agricultura		X	X
Fermentación entérica		X	
Cultivo del arroz		X	
Quema de sabanas		X	
Otras actividades (especifíquense cuáles)		X	X
4. Cambios en el uso de la tierra y silvicultura	X		
Cambios en los inventarios forestales y otros inventarios de biomasa arbórea	X		
Conversión de bosques y pastizales	X		
Abandono de tierras antes explotadas	X		
5. Otras fuentes si se considera procedente y en la medida de lo posible (especifíquense cuáles)	X	X	X

(Véanse notas del cuadro II en la página siguiente.)

(Notas del cuadro II.)

Notas

- 1: X - Los datos se presentarán en la medida de las posibilidades de la Parte (párrafo 1 a) del artículo 12).
- 2: Las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I contendrán la información reseñada en este cuadro y una descripción de las hipótesis y los métodos utilizados, así como los valores de los coeficientes de emisión, cuando difieran de las hipótesis, los métodos y los valores adoptados por el IPCC.
- 3: Cuando se estime procedente, deberá procurarse consignar el margen estimado de incertidumbre.

Decisión 11/CP.2 - Orientaciones al Fondo para
el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes ,

Recordando los párrafos 1 y 3 del artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también el párrafo 5 del artículo 12 y los párrafos 3, 7 y 8 del artículo 4 de la Convención,

Teniendo presentes su decisión 11/CP.1 acerca de la orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y las conclusiones a que ha llegado en su segundo período de sesiones,

Tomando nota del informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones (FCCC/CP/1996/8),

Manifestando su preocupación ante las dificultades con que tropiezan las Partes que son países en desarrollo para recibir la asistencia financiera necesaria del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, entre otras cosas debido a las políticas operacionales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre los criterios de aceptabilidad, el desembolso, el ciclo de los proyectos y la aprobación de éstos, a la aplicación de su concepto de gastos adicionales y al uso de directrices que imponen una considerable carga administrativa y financiera a las Partes que son países en desarrollo,

Expresando asimismo su preocupación ante las dificultades con que tropiezan estas Partes para obtener del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad provisionalmente encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, recursos para preparar sus primeras comunicaciones nacionales,

Celebrando la información que ha dado el Fondo para el Medio Ambiente Mundial acerca de las disposiciones que ha tomado para asegurarse de que las actividades de financiación se ajusten a las orientaciones impartidas por la Conferencia de las Partes y, en particular, acerca de los procedimientos agilizados para apoyar las actividades de habilitación en la esfera de actividades del cambio climático,

1. Decide adoptar las orientaciones siguientes dirigidas al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad provisionalmente encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención. En relación con esto, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá:

a) En el período inicial, poner en práctica estrategias para las actividades de habilitación que se ajusten a la decisión 11/CP.1 y que faciliten la creación de una capacidad endógena, comprendidas la reunión y el

archivo de datos, en consonancia con la orientación sobre políticas generales, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad que le ha impartido la Conferencia de las Partes;

b) Al proporcionar los recursos financieros que necesiten las Partes que son países en desarrollo para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos de la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3 del mismo artículo, adoptar medidas para facilitar el suministro de esos recursos financieros, en particular aumentar la transparencia y aplicar de forma flexible y pragmática su concepto de los gastos adicionales caso por caso;

c) Junto con sus organismos de ejecución, agilizar la aprobación del desembolso de los recursos financieros para sufragar la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo para cumplir las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4, y en particular para preparar las comunicaciones iniciales y las comunicaciones sucesivas de las Partes no incluidas en el anexo I. A este respecto, las directrices y la estructura adoptadas por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones para la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I, contenidas en la decisión 10/CP.2 constituirán la base para financiar la preparación de las comunicaciones de esas Partes conforme a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención;

d) Considerar las necesidades específicas de cada país y examinar qué otros criterios se podrían aplicar en relación con grupos de países con necesidades semejantes, a petición de éstos, y tener en cuenta que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso constante;

e) Al financiar la totalidad de los gastos convenidos para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, financiar la totalidad de los gastos adicionales convenidos de los proyectos relacionados con otras obligaciones especificadas en la Convención únicamente a petición de la Parte interesada;

2. Invita a las Partes que son países en desarrollo y que estén interesadas en recibir asistencia para actividades de habilitación, en particular para la preparación de sus comunicaciones nacionales conforme al artículo 12 de la Convención, a acogerse a los recursos financieros que se facilitarán para esos fines por conducto del mecanismo financiero;

3. Pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad provisionalmente encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, que informe a la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones sobre la aplicación de estas orientaciones, en particular sobre la experiencia adquirida en la aplicación del concepto de la totalidad de los gastos adicionales convenidos;

4. Pide al Organo Subsidiario de Ejecución que emprenda en su quinto período de sesiones el proceso de examen a que se hace referencia en la decisión 9/CP.1 y dé cuenta de los resultados de este examen a la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 12/CP.2 - Memorando de Entendimiento entre
la Conferencia de las Partes y el
Consejo del Fondo para el Medio
Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes ,

Recordando el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también su decisión 9/CP.1 sobre el mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención,

Habiendo examinado la recomendación del Organo Subsidiario de Ejecución,

1. Toma nota del párrafo 5 de la sección III a) de la segunda parte del informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones, donde se señala que la Conferencia de las Partes recibirá y examinará en cada uno de sus períodos de sesiones un informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

2. Aprueba el Memorando de Entendimiento que figura en el anexo a la presente decisión y lo pone así en vigor;

3. Pide al Secretario Ejecutivo que informe de la presente decisión al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Anexo

Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes
en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio
Climático y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

El presente Memorando de Entendimiento se ha concertado entre la Conferencia de las Partes (en adelante "la CP") en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante "la Convención") y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante "el Consejo del FMAM"), la entidad internacional encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11 de la Convención.

INTRODUCCION

Las Partes en el presente Memorando de Entendimiento ,

Recordando el artículo 11 de la Convención y teniendo presente que el mecanismo financiero debe suministrar recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor, entre otras cosas para la transferencia de tecnología, y que debe funcionar bajo la dirección de la CP y rendir cuentas a la CP, la cual decidirá sus políticas, prioridades programáticas y criterios de aceptabilidad en relación con la Convención,

Recordando el párrafo 1 del artículo 11 en el que se establece que el funcionamiento del mecanismo financiero será encomendado a una o más entidades internacionales existentes,

Recordando también la decisión adoptada en el primer período de sesiones de la CP sobre el mantenimiento de las disposiciones provisionales mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención de que el FMAM reestructurado seguiría siendo, a título provisional, la entidad internacional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hacía referencia en el artículo 11 de la Convención,

Recordando asimismo que el FMAM está dispuesto a seguir sirviendo a los propósitos del mecanismo financiero de la Convención, tal como se establece en el párrafo 6 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (en adelante "el Instrumento"),

Recordando que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención, la CP y la entidad o entidades a que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero convendrán en los arreglos destinados a dar efecto a los párrafos 1 y 2 de dicho artículo 11,

Recordando además que, de conformidad con el párrafo 27 del Instrumento, el Consejo del FMAM examinará y aprobará un acuerdo o convenio de cooperación con la CP,

Han convenido en lo siguiente:

Finalidad del acuerdo

1. La finalidad del presente Memorando es dar efecto a las funciones y responsabilidades respectivas de la CP, órgano supremo de la Convención, y el FMAM, entidad internacional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, y establecer las relaciones necesarias entre ellos en aplicación del artículo 11 de la Convención y los párrafos 26 y 27 del Instrumento.

Determinación y comunicación de las orientaciones de la Conferencia de las Partes

2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11, la CP decidirá las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad en relación con la Convención por los que deberá regirse el mecanismo financiero, que funcionará bajo la dirección de la CP y a la cual rendirá cuentas.

3. La CP, tras cada período de sesiones, comunicará al Consejo del FMAM toda orientación de política que haya aprobado respecto del mecanismo financiero.

Conformidad con las orientaciones impartidas por la Conferencia de las Partes

4. El Consejo velará por el funcionamiento efectivo del FMAM como fuente de financiación a los efectos de la Convención de conformidad con las orientaciones impartidas por la CP. El Consejo informará periódicamente a la CP sobre las actividades realizadas en relación con la Convención y sobre la conformidad de esas actividades con las orientaciones recibidas de la CP.

Reconsideración de las decisiones de financiación

5. Las decisiones de financiación de proyectos específicos deberán ser acordadas entre el país en desarrollo Parte interesado y el FMAM de conformidad con las orientaciones de política de la CP. Incumbe al Consejo del FMAM aprobar los programas de trabajo del FMAM. Si alguna de las Partes considera que una decisión del Consejo respecto de un proyecto específico de un programa de trabajo propuesto no se ajusta a las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la CP en el contexto de la Convención, la CP deberá analizar las observaciones presentadas por la Parte y adoptar las decisiones correspondientes de conformidad con tales políticas, prioridades programáticas y criterios de aceptabilidad. En caso de que la CP considere que una determinada decisión sobre un proyecto no se ajusta a las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad por ella establecidos, podrá pedir al Consejo del FMAM que aclare la decisión adoptada respecto de dicho proyecto y, en su oportunidad, podrá pedir que se reconsidere dicha decisión.

Informes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes

6. El FMAM presentará informes anuales a la CP por conducto de su secretaría. También se pondrán a disposición de la CP otros documentos públicos oficiales del FMAM por conducto de su secretaría. A los efectos de la rendición de cuentas a la CP, el informe anual del FMAM abarcará todas las actividades financiadas por el FMAM que se desarrollen en aplicación de la Convención, independientemente de que sean realizadas por los organismos de ejecución del FMAM, por la secretaría del FMAM o por organismos de ejecución de los proyectos financiados por el FMAM. Con este fin, en relación con las actividades financiadas por el FMAM, el Consejo del FMAM exigirá a todos esos órganos que se ajusten a la política de información del FMAM.

7. Al informar sobre las actividades financiadas por el FMAM en el marco del mecanismo financiero, el FMAM deberá proporcionar información específica sobre la forma en que ha aplicado las orientaciones y las decisiones de la CP en su labor relacionada con la Convención. Este informe deberá ser

sustantivo y abarcar el programa de actividades del FMAM en las esferas de que trata la Convención así como un análisis de la forma en que el FMAM ha aplicado en sus operaciones relacionadas con la Convención las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la CP. En particular, deberá contener una síntesis de los proyectos que estén en ejecución y una lista de los proyectos aprobados por el Consejo en la esfera de actividades del cambio climático, así como un informe financiero en que se indiquen los recursos financieros necesarios para dichos proyectos. El Consejo también deberá informar de sus actividades de vigilancia y evaluación de los proyectos en la esfera de actividades del cambio climático.

8. El Consejo del FMAM podrá pedir orientación a la CP sobre cualquier cuestión que considere de interés para el funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención.

Determinación de la financiación necesaria y disponible

9. De conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 11 de la Convención, que pide que se determine en forma previsible e identificable el monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto, la CP y el Consejo determinarán conjuntamente las necesidades globales de financiación del FMAM a los propósitos de la Convención. La CP y el Consejo establecerán los procedimientos para facilitar esa determinación conjunta en un documento anexo al presente Memorando.

Cooperación entre las secretarías

10. Las secretarías de la Convención y del FMAM deberán cooperar e intercambiar periódicamente opiniones y experiencia a fin de asegurar que el mecanismo financiero preste una asistencia eficaz a las Partes en la aplicación de la Convención.

Representación en las reuniones de los órganos rectores

11. La participación de representantes del Consejo del FMAM en las reuniones de la CP y de sus órganos subsidiarios se regirá por el reglamento de la CP. Análogamente, la participación de representantes de la Convención en las reuniones del Consejo del FMAM se determinará de acuerdo con el reglamento del Consejo del FMAM. Al formular y aplicar sus normas, cada organización hará todo cuanto sea posible para conceder a la otra privilegios recíprocos en materia de representación.

Examen y evaluación del mecanismo financiero

12. La CP examinará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La CP tendrá en cuenta esas evaluaciones en las decisiones que adopte, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11, sobre las disposiciones para el funcionamiento del mecanismo financiero.

Modificación del Memorando de Entendimiento

13. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado solamente por escrito, mediante acuerdo entre la CP y el Consejo del FMAM.

Entrada en vigor

14. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor cuando sea aprobado por la Conferencia de las Partes en la Convención y el Consejo del FMAM.

Terminación

15. Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Memorando de Entendimiento notificándolo por escrito a la otra con seis meses de anticipación.

Decisión 13/CP.2 - Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: anexo sobre la determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes ,

Recordando el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también su decisión 9/CP.1 sobre el mantenimiento de las disposiciones provisionales mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención y su decisión 10/CP.1 sobre los acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero,

Habiendo aprobado el Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su decisión 12/CP.1,

1. Decide remitir el texto del anexo sobre la determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención aprobado por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el proyecto de anexo presentado por el Grupo de los 77 y China (FCCC/SBI/1996/L.4) al Organismo Subsidiario de Ejecución para que los examine en su próximo período de sesiones;

2. Invita a las Partes a presentar nuevas observaciones sobre este asunto a la secretaría de la Convención a más tardar el 30 de septiembre de 1996;

3. Pide al Organo Subsidiario de Ejecución que informe a la Conferencia de las Partes sobre los resultados a este respecto.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 14/CP.2 - Establecimiento de la secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento

La Conferencia de las Partes ,

Habiendo examinado el informe del Secretario Ejecutivo sobre este tema, 1/

I. Disposiciones administrativas

1. Toma nota con reconocimiento de las disposiciones para el apoyo administrativo de las Naciones Unidas a la secretaría de la Convención, comprendida la financiación de todos los servicios de apoyo administrativo con los ingresos recaudados por concepto de gastos generales, y observa que se prevé disponer de recursos adicionales para este fin de las recaudaciones precedentes por ese concepto de las contribuciones suplementarias;

II. Servicios de conferencias

2. Toma nota con reconocimiento de los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 50/115 de la Asamblea General relativos a la financiación con cargo al presupuesto ordinario por programas de las Naciones Unidas de los gastos de servicios de conferencias de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios;

3. Toma nota de la resolución 50/232 de la Asamblea General sobre la presupuestación de los servicios de conferencias y pide al Secretario Ejecutivo que mantenga informada a las Partes de toda nueva decisión de la Asamblea General y sus consecuencias;

III. Puestos de categoría superior

4. Toma nota del resultado de las consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas sobre los niveles de remuneración del puesto del jefe de la secretaría de la Convención y los otros dos puestos de categoría superior incluidos en la dotación de personal aprobada para el presupuesto básico;

1/ FCCC/CP/1996/6 y Add.1 a 3.

5. Toma nota con reconocimiento de la designación del Secretario Ejecutivo por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1996 en la categoría de Subsecretario General de las Naciones Unidas;

6. Recuerda su decisión de examinar en su tercer período de sesiones el nivel de remuneración de los tres puestos de categoría superior;

IV. Examen

7. Pide al Secretario Ejecutivo que informe al Organismo Subsidiario de Ejecución en su cuarto período de sesiones de los resultados del examen del apoyo administrativo realizado en 1996 y del informe del Secretario General al quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sobre la aplicación de la resolución 50/115;

V. Coordinadores y medios de enlace

8. Toma nota de los planes de la secretaría respecto de las disposiciones administrativas y otras disposiciones de enlace en Ginebra hasta fines de 1997;

9. Pide a las Partes que aún no lo hayan hecho que comuniquen a la secretaría su decisión sobre la designación de coordinadores, así como toda necesidad de medios de enlace entre sus coordinadores y la secretaría en Bonn para permitir que el Secretario Ejecutivo, en conjunto con las secretarías de otras convenciones y órganos de las Naciones Unidas, investigue la disponibilidad, el costo y la financiación de medios apropiados de enlace en Ginebra y/o Nueva York y que informe al respecto al Organismo Subsidiario de Ejecución en su quinto período de sesiones;

VI. Agradecimiento

10. Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno de Alemania y la ciudad de Bonn por las excelentes facilidades y el apoyo que están brindando a la secretaría y confía en que el traslado de la secretaría a su nueva sede en Bonn se hará sin dificultades.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 15/CP.2 - Acuerdo sobre la sede de la secretaría
de la Convención

La Conferencia de las Partes ,

Recordando su decisión 16/CP.1 de 7 de abril de 1995 en la que aceptaba "el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania de acoger la secretaría de la Convención",

Recordando también que la Conferencia de las Partes, mediante su decisión 14/CP.1 resolvió que la secretaría se vinculara institucionalmente a las Naciones Unidas, aunque sin estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún departamento o programa concreto, y decidió, además, examinar la adecuación de los vínculos institucionales de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas antes del 31 de diciembre de 1999, en consulta con el Secretario General, con miras a introducir las modificaciones que ambas partes consideraran convenientes,

1. Aprueba las conclusiones del Organismo Subsidiario de Ejecución aprobadas en su segundo período de sesiones, el 8 de marzo de 1996 (FCCC/SBI/1996/9, párr. 66) y el Acuerdo firmado en Bonn el 20 de junio de 1996 sobre la sede de la secretaría de la Convención (FCCC/CP/1996/MISC.1);

2. Concluye que la Conferencia de las Partes debería considerar, en el contexto del examen del funcionamiento de los vínculos institucionales de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas, si las funciones que ha de desempeñar la secretaría precisan que se la dote de personalidad jurídica en el plano internacional.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 16/CP.2 - Ingresos y ejecución presupuestaria
y asignación de recursos para 1997

La Conferencia de las Partes ,

Recordando su decisión 17/CP.1, en la que pidió al jefe de la secretaría que informase a la Conferencia de las Partes sobre los ingresos y la ejecución del presupuesto y propusiera los ajustes que pudieran ser necesarios en el presupuesto de la Convención para 1996-1997,

Habiendo examinado el informe correspondiente del Secretario Ejecutivo 1/,

I. Fondo del presupuesto básico

1. Observa que el total neto de las necesidades para el bienio 1996-1997 se estima actualmente en 13.573.500 dólares de los Estados Unidos;

2. Pide al Secretario Ejecutivo que comunique a todas las Partes, a más tardar el 1º de noviembre de 1996, los montos indicativos de las contribuciones pagaderas para 1997 a la luz de las estimaciones señaladas y de las contribuciones ya efectuadas en 1996;

1/ FCCC/CP/1996/7 y Add.1.

3. Insta a las Partes que no hayan hecho efectivas sus contribuciones de 1996 a que lo hagan sin más demora e insta a todas las Partes a que paguen sus contribuciones de 1997 cuando corresponda, el 1º de enero de 1997;

4. Observa que las estimaciones revisadas para el bienio siguen partiendo del supuesto, entre otros, de que los gastos de los servicios de conferencias se financiarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y pide al Secretario Ejecutivo que se mantenga atento a la evolución de la situación al respecto e informe de ella según proceda;

5. Toma nota de que el Secretario Ejecutivo ha respondido y seguirá respondiendo a las crecientes demandas de recursos del presupuesto básico utilizando al personal de manera flexible y reasignándolo conforme a las necesidades y con sujeción a la disponibilidad de recursos y a los límites fijados por el párrafo 5 de la decisión 17/CP.1;

6. Decide mantener el nivel de la reserva operacional en el 8,3% de los gastos estimados para 1997 y considerarlo nuevamente en su tercer período de sesiones;

II. Fondo Fiduciario para la participación en el proceso de la Convención Marco

7. Toma nota de la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo en su informe sobre este Fondo Fiduciario;

8. Decide que se financien con cargo al Fondo las siguientes actividades, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) La participación de representantes de las Partes que reúnan los requisitos correspondientes en cualesquiera de las reuniones de los órganos de expertos que puedan convocar específicamente la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios;

b) La participación de representantes de las Partes que reúnan los requisitos correspondientes en las reuniones que celebren entre períodos de sesiones las Mesas de la Conferencia de las Partes o de sus órganos subsidiarios; y la participación de los miembros de las Mesas en consultas o reuniones oficiales relacionadas con el proceso de la Convención;

9. Invita a todas las Partes a seguir aportando sus contribuciones a este Fondo;

III. Fondo Fiduciario para actividades suplementarias

10. Toma nota de la información presentada por el Secretario Ejecutivo en su informe sobre este Fondo Fiduciario;

11. Manifiesta su reconocimiento al Gobierno de Alemania por la contribución especial que ha hecho a este Fondo en 1996 y en 1997;

12. Invita a todas las Partes a seguir aportando sus contribuciones a este Fondo;

IV. Fondos fiduciarios establecidos en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General

13. Expresa su reconocimiento por las generosas contribuciones, que suman 13.126.768 dólares, aportadas desde que se crearon estos fondos, que han ayudado considerablemente al desarrollo del proceso de la Convención;

V. Medidas de seguimiento

14. Pide al Secretario Ejecutivo que presente a la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones, por conducto del Organó Subsidiario de Ejecución, un nuevo informe sobre la ejecución financiera correspondiente al bienio 1996-1997;

15. Pide asimismo al Secretario Ejecutivo que proporcione al Organó Subsidiario de Ejecución en su quinto período de sesiones, en febrero-marzo de 1997, alguna idea de las necesidades financieras estimadas para el bienio 1998-1999.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

Decisión 17/CP.2 - Volumen de la documentación

La Conferencia de las Partes

1. Exhorta a todas las Partes a que limiten en la medida de lo posible las solicitudes de documentación adicional así como el volumen de las observaciones que sometan a la consideración de la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios;

2. Pide al Secretario Ejecutivo que limite en la medida de lo posible el número y la extensión de los documentos producidos por la secretaría;

3. Pide al Secretario Ejecutivo que presente al Organó Subsidiario de Ejecución en su quinto período de sesiones nuevas posibilidades de reducir el costo de la documentación destinada a las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

Octava sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

II. RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Resolución 1/CP.2 - Expresión de gratitud al Gobierno de Suiza

La Conferencia de las Partes

1. Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno de Suiza por facilitar la labor relacionada con la Convención desde 1991 y por la hospitalidad y calurosa acogida dispensadas a los participantes en su segundo período de sesiones;

2. Expresa también su agradecimiento a las autoridades de la Confederación Suiza y de la República y el Cantón de Ginebra por todo lo que han hecho y siguen haciendo para ofrecer a la secretaría de la Convención un ambiente de trabajo propicio en la ciudad de Ginebra.

Novena sesión plenaria ,
19 de julio de 1996 .

III. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Medidas adoptadas por el Depositario de la Convención

En su segunda sesión plenaria, el 8 de julio de 1996, la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que informase oportunamente a las Partes en la Convención, por vía del Organismo Subsidiario de Ejecución, de los resultados de sus consultas con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y de toda medida adoptada por el Depositario en respuesta a la petición de la República Checa y de Eslovaquia de que se eliminara el nombre de Checoslovaquia del anexo I de la Convención y se incorporaran en el anexo I los nombres de la República Checa y la República Eslovaca (véase el párrafo 10 de la sección II A de la primera parte del presente informe).

2. Uno o más grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico

En su segunda sesión plenaria, el 8 de julio de 1996, la Conferencia de las Partes decidió pedir al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que volviera a examinar la cuestión del establecimiento de uno o más grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico en un período de sesiones ulterior, que se determinaría más adelante, a la luz de la experiencia que se adquiriera en la utilización de alguna lista de expertos en el futuro (véase el párrafo 62 de la sección VI A de la primera parte del presente informe).

3. Período de sesiones extraordinario de la Asamblea General sobre el Programa 21

En su cuarta sesión plenaria, el 12 de julio de 1996, la Conferencia de las Partes decidió, en respuesta a la invitación que le había hecho la Asamblea General en su resolución 50/113 a hacer una aportación a su período

extraordinario de sesiones sobre el Programa 21, pedir al Organó Subsidiario de Ejecución que examinara esta cuestión en su quinto período de sesiones, en febrero de 1997, y que preparara una aportación al período extraordinario de sesiones en nombre de la Conferencia de las Partes. Pidió además a la secretaría de la Convención que presentara un breve informe al Organó Subsidiario de Ejecución para facilitar la preparación de dicha aportación (véase el párrafo 69 de la sección VIII de la primera parte del presente informe).

4. División del trabajo entre el Organó Subsidiario de Ejecución y el Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

En su cuarta sesión plenaria, el 12 de julio de 1996, la Conferencia de las Partes decidió abordar en su tercer período de sesiones la cuestión de la división del trabajo entre el Organó Subsidiario de Ejecución y el Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico basándose en las recomendaciones que le hicieran los Presidentes de ambos órganos subsidiarios (véase el párrafo 24 de la sección II F de la primera parte del presente informe).

5. La Declaración Ministerial de Ginebra

En su séptima sesión plenaria, el 18 de julio de 1996, la Conferencia de las Partes tomó nota de la Declaración Ministerial de Ginebra y acordó que se anexara al informe de la Conferencia (véanse los párrafos 41 y 45 de la sección IV de la primera parte del presente informe). El texto de la Declaración está contenido en el anexo que figura a continuación. Las declaraciones formuladas a este respecto figuran en el anexo IV de la primera parte del presente informe.

6. Calendario de reuniones

En su novena sesión plenaria, el 19 de julio de 1996, la Conferencia de las Partes, tomando nota de la recomendación de la Mesa de que el OSACT, el OSE y el Grupo Especial del Artículo 13 no se reunieran simultáneamente con la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones, convino en el siguiente calendario de reuniones propuesto por el Secretario Ejecutivo previa consulta con la Mesa. La Conferencia también convino en que la Mesa mantuviera el calendario en examen (párrafo 25 de la sección II G de la primera parte del presente informe).

Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

- | | |
|------------------------------|--|
| - Cuarto período de sesiones | 16 a 18 de diciembre de 1996 |
| - Quinto período de sesiones | 24 a 28 de febrero de 1997 |
| - Sexto período de sesiones | tercer trimestre de 1997 (se confirmará) |

Organo Subsidiario de Ejecución

- Cuarto período de sesiones 10 y 11 de diciembre de 1996
- Quinto período de sesiones 24 a 28 de febrero de 1997
- Sexto período de sesiones tercer trimestre de 1997 (se confirmará)

Grupo Especial del Mandato de Berlín

- Quinto período de sesiones 9 a 13 de diciembre de 1996
- Sexto período de sesiones 3 a 7 de marzo de 1997
- Séptimo período de sesiones tercer trimestre de 1997 (se confirmará)
- Octavo período de sesiones diciembre de 1997 (simultáneamente con la CP3)

Grupo Ad Hoc del Artículo 13

- Tercer período de sesiones 16 a 18 de diciembre de 1996
- Cuarto período de sesiones en el período comprendido entre el 24 de febrero y el 7 de mayo de 1997

Conferencia de las Partes

- Tercer período de sesiones 1º a 12 de diciembre de 1997

Anexo

DECLARACION MINISTERIAL DE GINEBRA*

Los Ministros y otros jefes de delegación presentes en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Observando que la presente reunión ministerial en el marco de la Convención es prueba de nuestra intención de seguir desempeñando una función activa y constructiva para hacer frente a la amenaza del cambio climático,

1. Recuerdan el artículo 2 de la Convención; los principios de la equidad, de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y de las respectivas capacidades enunciados en el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención; las disposiciones del párrafo 3 del artículo 3 relativas a las medidas de precaución, así como las prioridades, circunstancias y objetivos concretos en materia de desarrollo nacional y regional de las Partes en la Convención;

2. Reconocen y refrendan el Segundo Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) como el estudio actual más completo y autorizado de la ciencia del cambio climático, de sus efectos y de las opciones de respuesta hoy disponibles. Los Ministros consideran que el Segundo Informe de Evaluación deberá proporcionar una base científica para reforzar, con carácter urgente, las actividades a nivel mundial, regional y nacional, especialmente las de las Partes incluidas en el anexo I (Partes del anexo I), destinadas a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y para que todas las Partes respalden la elaboración de un protocolo u otro instrumento jurídico, y toman nota de las conclusiones del IPCC, en particular las siguientes:

- El conjunto de las pruebas indica que existe una influencia humana discernible en el clima mundial. Si no se adoptan políticas concretas para mitigar el cambio climático, se prevé que la temperatura media mundial en la superficie aumentará, en relación con la de 1990, en unos 2 °C (entre 1 °C y 3,5 °C) para el año 2100; se prevé asimismo que el nivel medio del mar se elevará de aquí al año 2100 en unos 50 cm (entre 15 y 95 cm). La estabilización de las concentraciones en la atmósfera al doble del nivel preindustrial exigirá a la postre que las emisiones mundiales sean inferiores al 50% del nivel actual.
- Los cambios previstos en el clima tendrán efectos considerables, con frecuencia adversos, en muchos sistemas ecológicos y sectores socioeconómicos, incluidos los suministros de alimentos y los recursos

* Véanse las medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en la sección III.5 supra.

hídricos, y en la salud humana. En algunos casos los efectos pueden ser irreversibles; los países en desarrollo y los países insulares pequeños son normalmente más vulnerables al cambio climático.

- Una reducción significativa de las emisiones netas de gases de efecto invernadero es técnicamente posible y económicamente viable si se utiliza una serie de medidas de política tecnológica que permitan acelerar el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnología, y en la mayoría de los países se dispone de importantes oportunidades de acción "útil en todo caso" para reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero;

3. Consideran que las conclusiones del Segundo Informe de Evaluación indican que si continúan aumentando las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera ello dará lugar a interferencias peligrosas en el sistema climático, dados los graves riesgos de una elevación de la temperatura y, sobre todo, la tasa sumamente alta de variación de ésta;

4. Reconocen asimismo la necesidad de que el IPCC prosiga sus trabajos para reducir aún más las incertidumbres científicas, en particular en lo que se refiere a los efectos socioeconómicos y ambientales sobre los países en desarrollo, comprendidos los que son vulnerables a la sequía, la desertificación o la elevación del nivel del mar;

5. Reafirman los actuales compromisos en el marco de la Convención, inclusive aquéllos cuya finalidad es demostrar que las Partes del anexo I están tomando la iniciativa en la tarea de modificar las tendencias a largo plazo de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y acuerdan reforzar el procedimiento establecido en virtud de la Convención para el examen periódico del cumplimiento de los compromisos actuales y futuros;

6. Toman nota de que las Partes del anexo I están cumpliendo sus compromisos de aplicar políticas y medidas nacionales para mitigar el cambio climático. Toman nota también de que no es ésta la única obligación que han asumido las Partes del anexo I y de que muchas de ellas tienen que desplegar más esfuerzos para superar las dificultades con que tropiezan para lograr el objetivo de que sus emisiones de gases de efecto invernadero vuelvan de aquí al año 2000 a los niveles registrados en 1990;

7. Reconocen la considerable labor realizada por el Grupo Especial del Mandato de Berlín (GEBM) desde el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, comprendidas las propuestas sustantivas presentadas por varias de las Partes, e invitan a todas las Partes a presentar sus propuestas para facilitar las negociaciones sustantivas que han de iniciarse en el quinto período de sesiones del GEBM, en diciembre de 1996;

8. Dan instrucciones a sus representantes de que aceleren las negociaciones sobre el texto de un protocolo jurídicamente vinculante u otro instrumento jurídico a fin de que se complete a tiempo para ser aprobado en

el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. El resultado debería abarcar todas las materias objeto del Mandato de Berlín, en particular:

- compromisos para las Partes del anexo I relativos a:
 - políticas y medidas relacionadas en particular, según corresponda, con la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura, la gestión de desechos, los instrumentos económicos, instituciones y mecanismos;
 - objetivos cuantificados y jurídicamente vinculantes de limitación y de reducción global considerable de las emisiones dentro de plazos determinados, como los años 2005, 2010, 2020, en lo que respecta a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;
- compromisos para todas las Partes en el sentido de llevar adelante el cumplimiento de los compromisos ya estipulados en el párrafo 1 del artículo 4;
- un mecanismo para el examen periódico y el fortalecimiento de los compromisos establecidos en un protocolo u otro instrumento jurídico;
- la consagración a un esfuerzo mundial para dar impulso al desarrollo, la aplicación, la difusión y la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos inocuos para el clima; a este respecto deberían adoptarse nuevas medidas concretas;

9. Acogen con satisfacción los esfuerzos de las Partes que son países en desarrollo por aplicar la Convención y hacer frente al cambio climático y sus efectos adversos y, con este fin, preparar sus comunicaciones nacionales iniciales de conformidad con las directrices aprobadas por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones; y piden al FMAM que preste apoyo a esas Partes de manera expedita y oportuna y comience a tomar medidas para lograr la reposición plena de los recursos en 1997;

10. Reconocen que para llevar adelante el cumplimiento de los compromisos actuales de las Partes que son países en desarrollo, en el contexto de sus prioridades nacionales de desarrollo sostenible, se requieren medidas resueltas y oportunas, en particular de las Partes del anexo II. Para ello será decisivo el acceso a los recursos financieros y a tecnologías ambientalmente racionales de conformidad con los párrafos 3, 4, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención;

11. Agradecen al Gobierno de la Confederación Suiza su contribución a la labor del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Ginebra y esperan con interés reunirse nuevamente en el tercer período de sesiones en Kyoto, en 1997, gracias al generoso ofrecimiento hecho por el Gobierno del Japón.